



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,  
EXPEDIENTE N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**CÓRDOVA CASTRO, ANA MARIA**  
**ORCID: 0000-0002-4467-5638**

**ASESOR**

**Mtrg. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Córdova Castro, Ana María

ORCID: 0000-0002-4467-5638

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval. Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO**

**Presidente**

**Mgr. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO**

**Miembro**

**Mgr. USAQUI BARBARÁN, EDWARD**

**Miembro**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A la universidad Uladech que me ha brindado la oportunidad de ir progresando en cada una de mis metas y guiarme hacia la culminación de mi carrera.

Así mismo De manera general, a todos los docentes, que me brindaron su apoyo para la culminación de mi trabajo.

*Ana Maria Cordova Castro*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme seguir adelante y darme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi proyecto y tener una buena experiencia dentro de la universidad.

A mi hijo, que siempre me apoyaron en esta etapa muy importante en mi vida, por su cariño y comprensión durante el tiempo que dedique a preparar este trabajo y a mis padres que se encuentran en el cielo.

*Ana Maria Cordova Castro*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y tráfico ilícito de drogas

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem what is the quality of the first and second instance judgments on illicit drug trafficking, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial dossier selected by sampling for convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, sentencing and illicit drug trafficking

## CONTENIDO

	Pág.
Título de la investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso común .....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Etapas.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	9
2.2.1.2. Los sujetos procesales .....	10
2.2.1.2.1. El juez.....	10
2.2.1.2.2. El Ministerio Publico.....	10
2.2.1.2.3. El imputado.....	10
2.2.1.2.4. La parte civil.....	11
2.2.1.3. La prueba.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba .....	11
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas.....	12
2.2.1.3.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.1.3.5.1. El informe policial .....	12
2.2.1.3.5.1.1. Concepto.....	12



2.2.1.3.5.1.2. Regulación .....	12
2.2.1.3.5.1.3. El Informe Policial en el proceso judicial en estudio .....	13
2.2.1.3.5.2. Documentos .....	13
2.2.1.3.5.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.5.2.2. Regulación .....	13
2.2.1.3.5.2.2. Clases de documento .....	13
2.2.1.3.5.2.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.3.5.3. La inspección judicial.....	15
2.2.1.3.5.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.5.2.2. Regulación .....	15
2.2.1.3.5.3.3. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio .....	15
2.2.1.3.5.4. La Testimonial.....	16
2.2.1.3.5.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.5.4.2. Regulación.....	16
2.2.1.3.5.4.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.3.5.5. La pericia .....	21
2.2.1.3.5.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.5.5.2. Perito.....	22
2.2.1.3.4.5.3. Regulación.....	22
2.2.1.3.4.5.4. Las pericias en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.4. La sentencia penal .....	22
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Estructura.....	22
2.2.1.4.3. La sentencia condenatoria .....	23
2.2.1.4.4. El principio de motivaicòn en la sentencia.....	24
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.4.2. La motivaciòn en el marco constitucional.....	24
2.2.1.4.4.3. Finalidad de la motivaciòn .....	24
2.2.1.4.4.4. La motivaciòn en la jurisprudencia penal.....	24
2.2.1.4.5. El principio de correlaciòn .....	25
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.4.5.2. Correlaiciòn entre acusaciòn y sentencia.....	25
2.2.1.4.5.3. El principio de correlaciòn en la jurisprudencia.....	25
2.2.1.4.6. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	25

2.2.1.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias .....	26
2.2.1.4.8. La sana crítica.....	26
2.2.1.4.9. Las máximas de la experiencia.....	27
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	27
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	28
2.2.2. Sustantivas.....	29
2.2.2.1. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	29
2.2.2.1.1. Concepto de droga .....	29
2.2.2.1.2. Concepto de tráfico.....	29
2.2.2.1.3. Regulación del delito en estudio.....	29
2.2.2.2. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas.....	30
2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	30
2.2.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	30
2.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito .....	31
2.2.2.2.4. La pena en el delito de tráfico ilícito de drogas.....	31
2.3. Marco conceptual .....	32
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>33</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>34</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	34
4.2. Población y muestra.....	34
4.3. Definición y operacionalización de la variable .....	35
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.5. Plan de análisis de datos .....	37
4.6. Matriz de consistencia .....	38
4.7. Principios éticos.....	40
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>41</b>
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de resultados .....	86
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>112</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>114</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>115</b>

<b>ANEXOS.....</b>	<b>121</b>
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de variable.....	129
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables .....	137
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio .....	139
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	169

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	68
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	80
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	84

## **I. INTRODUCCIÓN**

La justicia tiene por objeto el cumplimiento de los derechos establecidos por la propia ley, que están en manos de los jueces, teniendo en cuenta la importancia de analizar las sentencias basadas en hechos reales, garantizando su decisión, el respeto y aceptación de los mismos

Palna (2021), para nadie es un secreto que uno de los problemas de la Justicia es el soborno a sus miembros, y se deberá no sólo a la conducta inapropiada de funcionarios o empleados, sino casi siempre a algunos sectores de la dirigencia, algunos jueces tienden a justificar o referirse a la temporalidad de sus funciones como si fuera una especie de falsa cortina de humo que tiende a esperar falsamente que las funciones o responsabilidades puedan mejorar.

Vásquez (2021), la corrupción en la estructura judicial no es un problema que deba ser analizado y considerado por separado, sino que debe ser abordado en toda su complejidad de manera integral y en cooperación interinstitucional, porque no solo daña la reputación del poder judicial, sino que también amenaza a la administración, del Estado, órganos judiciales y el país.

Según Radio Nacional (2019) el mandatario refirió que uno de los compromisos desde el inicio de su gestión, fue precisamente encaminar un proceso de transformación para agilizar el sistema de justicia; abreviando los procesos, contando con jueces más preparados, e incrementando el número de profesionales. En este camino, agregó que la transformación digital del Estado es también un pilar fundamental y una herramienta útil en un proceso de modernización del sistema de justicia.

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal común, el delito investigado fue tráfico ilícito de drogas y luego de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la presente investigación tiene como justificación principal en dar conocimiento a la población en general de la problemática en la administración de justicia existente en los países hispanoamericanos y, que nuestro país no es ajeno a ello, enfocándose jerárquicamente en la calidad de las sentencias que emiten los magistrados.

Sabemos que, desde hace varios años atrás, este órgano público no brinda la seguridad y confianza necesaria de los usuarios que acuden a resolver sus procesos judiciales, es por ello, que el presente trabajo de investigación sirva para motivar a las autoridades judiciales a que emitan mejores resoluciones judiciales, ya que actualmente como sabemos no se aprecia la buena calidad de los mismos, trayendo como consecuencia el malestar de los litigantes.

Cabe señalar también que, la presente investigación servirá para enriquecer nuestro conocimiento y poseer mayor experiencia propia.

De lo expuesto, podemos expresar que una buena labor de la administración judicial, contribuirá para que los países con problemas en su administración judicial, brinden seguridad jurídica a su población, con el objetivo de lograr su desarrollo anhelado y, en consecuencia, la Paz Social y el Bien Común.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Marquiño (2020) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2020”; el objetivo fue: determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2020; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) fue emitida por del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Transitoria Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió: Condenar a la acusada M. F. U. S., por el delito Contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas (en su modalidad de promoción o favorecimiento), en agravio del Estado; a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. En el Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; b) fue emitida por el de la Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia, contenida en la resolución número 22, de fecha 2 de mayo del 2017 expedido por el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, que condeno a M. F. U. S; como autora de la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva del Expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Condori (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019”; el objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico



ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a la siguiente conclusión: el estudio realizado sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, expediente No 00241-2011-36.2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, fueron de nivel muy alta en ambos casos, siempre respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, (ver cuadro N° 7 y 8).

Villanueva (2019) presentó la investigación titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2019”; el objetivo fue: determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2019; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias del expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, sobre Tráfico ilícito de drogas, son de muy alta calidad porque cumplen con evidenciar los tres parámetros generales de la motivación de toda resolución como los son: norma, doctrina y jurisprudencia; 2) En el cuadro 1, se determinó que la calidad de la primera parte de la sentencia, la parte expositiva fue muy alta, que resultó de evaluar los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que se va a tratar, la posición de del acusado y su defensa, y la postura del fiscal, indicando en delito y su pretensión respecto de la conducta ilícita; 3) En el cuadro 2, se analizó la parte considerativa y se determinó muy alta calidad, se ha tenido en cuenta los hechos que ocurrieron, los medios probatorios que se presentaron y los que fueron probados y valorados por el juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, los hechos probados y también lo que no se logró probar, adicionalmente a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo y la reparación acorde con el daño; 4) En el cuadro 3 se analizó la parte resolutive, y resultó muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación entre lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial, se tiene en cuenta la descripción del fallo acorde con quien lo va a cumplir y en favor de quien.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Flores (2017) presentó la investigación descriptiva titulada “El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-Zona Sierra, 2011-2012”, el objetivo del estudio fue: Averiguar, analizar y describir si el Tráfico Ilícito de Drogas en la Región Ancash, Zona Sierra, 2011-2012, es una manifestación del crimen organizado o, constituye solo una actividad aislada, tangencial y aldeano, al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El crimen organizado constituye un nivel transnacionalizado de la criminalidad fundamentalmente económica (prostitución internacional, venta ilegal de armas, tráfico de menores de edad, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.), que involucra a la actividad empresarial clandestina y formal pública, y que, entre otras problematizaciones, trae aparejado el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. 2) Las personas intervenidas y que vienen siendo procesadas o son condenados por tráfico ilícito de drogas, han sido instrumentalizados – no precisamente en el ámbito de la teoría de autoría y participación del derecho penal-, en el sentido de haberse aprovechado de sus necesidades por las grandes organizaciones criminales.

Lara (2017) presentó una investigación titulada “El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgado penales de lima - 2017” donde el objetivo fue: Describir como se viene dando el incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima – 2017, es un estudio de nivel descriptivo y para su elaboración utilizo fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1) Se concluyó que los Magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, encuentran una insatisfacción frente al incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima- 2017, la cual coinciden que el estado no brinda buenas políticas públicas para poder refrenar este tipo de delito que cada vez va más en aumento; 2) Del presente trabajo de investigación, se llega a la conclusión que el incremento del delito de tráfico ilícito de drogas, significa la vulneración del bien jurídico como la salud pública de la sociedad.

Chávez (2019) presentó una investigación titulada “Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el callao” el objetivo fue:

Analizar la efectividad de las técnicas especiales de investigación criminal en el ámbito de los delitos de tráfico de drogas en bandas organizadas en el Callao, es un estudio de nivel descriptivo y para su elaboración utilizo fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1) el objetivo número uno se logró identificar la eficiencia de las técnicas especiales de investigación criminal incorporadas al ordenamiento jurídico nacional se establece en la Ley N° 30077 promueve este tipo de técnicas siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos para el proceso de investigación criminal. Una vez aplicado el instrumento los resultados arrojaron que existe una moderada eficiencia en la aplicación de las técnicas especiales de investigación ante el delito de tráfico de drogas y sus modalidades. Al respecto, para la aplicación se debe considerar las siguientes dimensiones e indicadores: naturaleza de la medida, elementos de convicción, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad interceptación postal, Intervención de las comunicaciones, circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto Vigilancia y seguimiento, Humanos, tecnológicos, económicos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

En palabras de Rosas (2016) “El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos” (p. 54).

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

###### **2.2.1.1.2.1. Preliminar**

La investigación preparatoria: “Esta etapa es fundamental y tiene por objeto reunir la prueba de la realización de delito para descubrir a los autores y cómplices del mismo, las circunstancias en que se perpetró el evento criminoso y el grado de participación de los sujetos activos del delito, asimismo, esta etapa debe esclarecer la participación de los imputados en los actos preparatorios, de ejecución y posteriores a la comisión del delito” (San Martín, 2014, p. 388).

###### **2.2.1.1.2.2. Intermedia**

Salas (2015) “la etapa intermedia es de naturaleza jurisdiccional, porque es el juez de la investigación preparatoria quien controla la legalidad y procedencia del requerimiento fiscal (acusación o sobreseimiento), así como de las oposiciones, pedidos u ofrecimientos de los demás sujetos procesales. En esta etapa el juez adopta decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, los medios técnicos de defensa del imputado, la admisión de los medios de prueba ofrecidos, etc. Y, además, el juez controla los resultados de la investigación preparatoria, a fin de decidir si hay mérito o no para pasar a juicio oral” (p. 209)

###### **2.2.1.1.2.3. Juzgamiento**

En la opinión de San Martín (2014) refiere que:

“El juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal, en esta, se enjuicia la conducta atribuida por el Fiscal al acusado y, a través de la actividad

probatoria de las partes, se emite sentencia condenando o absolviéndolo, es una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad y aportación de las partes.” (p.390)

### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a procedimiento distinto o, que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales” (Exp. N° 8957-2006-PA/TC)

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia**

“Constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente” (Exp. N° 618-2005-HC/TC)

#### **2.2.1.1.4.3. Principio de inmediación**

Oré (2016) “El principio de inmediación denota que el juez que dicta una resolución debe haber estado en contacto directo con los sujetos que participan en el proceso y con los elementos llamados a formar su convicción” (p. 177).

#### **2.2.1.1.4.4. Principio de igualdad procesal**

Oré (2016) “El principio de igualdad procesal exige que se regule un procedimiento único, en el que las partes enfrentadas en un proceso, gocen de las mismas posibilidades de actuar en este, así como de influir en la decisión del juez” (p. 136)

#### **2.2.1.1.4.5. Principio acusatorio**

Oré (2016) “El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y

acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional” (p. 92)

#### **2.2.1.1.4.6. Principio de congruencia**

Seguí (2010) comenta:

“La congruencia ordena que el hecho imputado sea idéntico a todo lo largo del iter procesal, incluida la sentencia judicial. En rigor de verdad la congruencia no se agota en ser derivación del derecho de defensa en juicio. También abrega en el principio de imparcialidad judicial pues si se admitiera la dejaría en manos del Tribunal la determinación del núcleo fáctico con lo que perdería la equidistancia que caracteriza la función jurisdiccional” (p. 57)

#### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.2.1. El juez**

Oré (2016) “El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley” (p. 296)

“el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado” (Cas. N° 79-2009, Piura)

##### **2.2.1.2.2. El Ministerio Público**

Oré (2016) “El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo II de la Ley Orgánica del Ministerio Público” (pp. 270-271)

##### **2.2.1.2.3. El imputado**

Oré (2016) “Imputado es aquel sujeto, persona física, contra quien, por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal, se dirige la acción

penal. Como no podía ser de otro modo, tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable no solo para el desarrollo del mismo, sino para su existencia, pues no puede existir proceso penal sin imputado.” (p. 69)

#### **2.2.1.2.4. La parte civil**

Según Vélez (1982) “actor civil es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual” (p. 1083)

#### **2.2.1.3. La prueba**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

García (2012) “la Prueba sirve para acreditar un hecho desconocido. Es decir, el Juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce.” (p. 186)

##### **2.2.1.3.2. El objeto de la prueba**

Según, Jauchen (2017) indica que “está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a fin de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.” (p. 89)

En palabras de García (2012) “Es común decir que solamente los hechos pueden ser objeto de prueba. Es más exacto afirmar que los hechos y situaciones de los cuales se derivan consecuencias procesales son el objeto de la prueba.” (p. 190)

##### **2.2.1.3.3. La valoración de la prueba**

Jauchen (2017) manifiesta que “es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.” (p. 91)

Según Alejos (2016) “La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto

será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto)” (p. 56)

#### **2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas**

García (2012) “Significa que deben referirse a la comprobación del delito, en forma directa o indirecta, es decir, debe tener relación con el objeto a probar: en delitos contra el patrimonio es pertinente acreditar la preexistencia, tendrá relación indirecta cuando la prueba se refiera a la credibilidad del testigo.” (p. 198)

“La pertinencia exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso” (STC Exp. N° 06712-2005-HC/TC)

#### **2.2.1.3.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.3.5.1. El informe policial**

###### **2.2.1.3.5.1.1. Concepto**

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Saravia, 2016, tomado de Frisancho, 2010).

###### **2.2.1.3.5.1.2. Regulación**

Se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 957, en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación; Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación; artículo 332° (Jurista Editores, 2021)



### **2.2.1.3.5.1.3. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el Informe Policial en estudio fue signado con el N° 052-2015-REGPOL A/DIVPOL-CH/DIVICAJ/DEPANDRO, al hacer el análisis respectivo se observó lo siguiente:

Presunto autor: X: detenido. Edad: 33 años. Delito: Tráfico Ilícito de Drogas. Agraviado: El Estado. Droga comisada: ochocientos nueve (809) envoltorios tipo ketes, conteniendo Pasta Básica de Cocaína, cincuenta y uno (51) bolsitas conteniendo Hierba seca verduzca con olor y características a Cannabis Sativa-Marihuana y cuatro (04) envoltorios tipo ketes conteniendo Pasta Básica de Cocaína. Hecho ocurrido: El 19 de junio de 2015 a las 12:55 pm. En el Jr. Pañamarca Mz. A Lt. 33. AA.HH. Santa Cruz-Chimbote. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

### **2.2.1.3.4.2. Documentos**

#### **2.2.1.3.4.2.1. Concepto**

Cubas (2016) “la prueba documental contiene un pensamiento, una intensión, una imagen, un que hacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje, además puede contener un pensamiento, una intensión una imagen una pintura que represente una actividad humana que pueda ayudar a esclarecer los hechos materia de investigación” (p. 85).

#### **2.2.1.3.4.2.2. Regulación**

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 957, regula el Documento (La Prueba Documental), desde el artículo 184° hasta el 188°. (Jurista Editores, 2021)

#### **2.2.1.3.4.2.2. Clases de documentos**

Jauchen, (2017) afirma que los documentos pueden ser de las más diversas formas y especies como papeles escritos, dibujados y graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registro de télex o fax, diarios o informes, contraseñas o distintivos, emblemas, entre otros; en resumen, cualquier objeto que contenga la representación humana.

#### **2.2.1.3.4.2.4. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- **Documentos por parte del Fiscal**

**1. Acta de intervención policial, obrante a folios 45 Y 46, de fecha 19 de junio del año 2015**, emitido por la Policía Nacional. En esta acta se describió el lugar y la forma de cómo ha sido intervenido el acusado X, además de cómo fue encontrada la droga en el interior de su inmueble. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

**2. El acta de hallazgo y recojo, obrante a folios 48, de fecha 19 de junio del año 2015**, emitido por la Policía Nacional. En ella se detalló el recojo de la droga contenidos en bolsitas de plástico y de envoltorios de papel tipo ketes, con características a cannabis sativa y pasta básica de cocaína. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

**3. Acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación, obrante a folios 49 al 51, de fecha 19 de junio del año 2015**, emitido por la PNP. En ella se describió la ubicación del inmueble en donde se halló hierba seca con características a Cannabis Sativa-marihuana y también envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo ketes, conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

**4) Oficio N° 3798-2015-RDC-USJ-J-CSJ/A/PJ**, emitido por el Poder Judicial, el 30 de junio del año 2015. En dicho documento se informó que el imputado no registra antecedentes penales (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03).

- **Documentos por parte de la defensa del imputado.**

**1) Tres boletas de pago de los meses de febrero, mayo y setiembre del 2015**, que fue expedido por la empresa de concesionaria de comidas rápidas, a nombre de P (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03).

**2) Poder por escritura pública e insertada en el acta de nacimiento**, emitido por un conocido notario de la ciudad y por la Municipalidad Provincia del Santa respectivamente. En esos documentos el imputado le entregó poder para que su

exesposa pueda llevar a su menor hijo de viaje a Chile. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

**3) Autorización para viaje de menores al extranjero**, expedido por un conocido notario de la localidad. En ella se verificó la autorización para que la exesposa del imputado puede llevar de viaje a su menor hijo a Chile. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

### **2.2.1.3.4.3. La inspección judicial**

#### **2.2.1.3.4.3.1. Concepto**

San Martín (2015) refiere que a través de esta prueba se pretende acreditar un hecho controvertido acudiendo a la percepción directa por parte del juez del lugar u objeto a que aquel hace referencia. El mismo autor continúa señalando que la Inspección Judicial tiene una función constataadora del escenario del delito, de ahí la exigencia de actas o registros fílmicos de ser posible.

#### **2.2.1.3.4.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado en los artículos 192° hasta el 194, del Decreto Legislativo N° 957. (Jurista Editores, 2021)

#### **2.2.1.3.4.2.3. La inspección judicial en el proceso judicial en estudio**

Realizado el día nueve de diciembre del 2016, por inmediateces de la intersección entre el Jr. Pañamarca y del AA.HH. Santa Cruz; dicho acto fue realizado por los integrantes del Colegiado Supra Provincial de la Corte Provincial del Santa, mencionados anteriormente. También estuvieron presentes el Fiscal R, asimismo del abogado defensor del acusado Y; asistido por los especialistas de audiencias abogadas S y T. En dicho acto se visualizó que aproximadamente a diez metros de la intersección en mención, hay un reservorio de agua, y de la intersección hasta su casa del imputado hay entre 80 a 100 metros de distancia aproximadamente; asimismo se pudo apreciar que a un metro y medio de la puerta del domicilio de acusado hay arbustos (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03).

#### **2.2.1.3.4.4. La Testimonial**

##### **2.2.1.3.4.4.1. Concepto**

Para Pastor (2015) “constituye un medio probatorio de mucha importancia a fin de esclarecer los hechos. El testigo, como órgano de prueba aparece como primera en información que tiene la autoridad judicial para conocer lo que sucedió con los hechos considerados delictuosos, es decir debe declarar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.” (p. 95)

El testimonio junto con la confesión es un medio de prueba, el testimonio es la declaración que presta una persona física en la cual, en el transcurso del proceso penal, acerca de lo que ha conocido por medio de la percepción en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos (Cubas, 2016)

##### **2.2.1.3.4.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 957, desde el artículo 162° hasta el 171°. (Jurista Editores, 2021)

##### **2.2.1.3.4.4.3. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

- **Testimoniales ofrecidas por el Fiscal:**

###### **1) Testigo E**

**A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo:** Que, el día 19 de junio del 2015 aproximadamente al mediodía, se encontraba realizando patrullaje rutinario por inmediaciones de la intersección entre el Jr. Pañamarca y del AA.HH. Santa Cruz, observando un pase droga entre dos personas, quienes al observar la presencia policial emprendieron veloz fuga, uno de ellos con dirección al reservorio que se encuentra cerca del lugar, y el otro con dirección a su inmueble, pero antes de ingresar a su domicilio suelta una bolsa conteniendo supuestamente droga, por lo que el todo personal policial ingresó a su domicilio, es que en esos momentos uno de los policías intervinientes hace un disparo al aire, ya que la gente del lugar se aglomeró con la finalidad de querer rescatarlo al imputado X. Ya dentro del inmueble, hicieron la llamada telefónica al Fiscal N para informarle de la intervención policial, quien se apersonó en el domicilio después de una hora con quince minutos; realizando en esos

momentos las diligencias correspondientes en presencia del acusado, su abogado, el señor Fiscal y los efectivos policiales, encontrándose supuestamente droga del tipo cannabis sativa-marihuana y pasta básica de cocaína, por los diferentes ambientes del domicilio.

**A las preguntas hechas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Que, cuando observaron el pase droga, su persona junto con el SO F, intervinieron al acusado X. Cuando ingresaron al inmueble, la droga ya la habían encontrado a un metro aproximadamente de la puerta de ingreso de su domicilio, al costado de unos arbustos. Indicó que si tuvo participación en el acta de registro domiciliaria, la cual se elaboró al mediodía, pero se colocó que se redactó a horas 14:30 horas. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

## **2) Testigo F**

**A las preguntas de interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo:** Que, el día 19 de junio de 2015 a horas 02:50 aproximadamente, realizaba patrullaje por las inmediaciones de la intersección entre el Jr. Pañamarca y del AA.HH. Santa Cruz, en la cual notaron un pase de drogas entre dos personas a una distancia aproximada de una cuadra, quienes al notar la presencia policial emprendieron huida, uno con dirección al reservorio (cerro) y el acusado X con dirección a su domicilio, pero antes de hacer el ingreso a su inmueble arrojó a unos dos metros de su casa, cerca de unos arbustos, una bolsa negra de plástico que contenía cuatro ketes que supuestamente se percibía como pasta básica de cocaína, fue que en esos momentos hacen la intervención del acusado dentro de su casa, y como hubo aglomeración de personas que querían rescatarlo al intervenido, cerraron la puerta de la casa, procediendo a pedir refuerzo a la unidad móvil que estaba cerca haciendo patrullaje, quienes llegaron a los quince minutos. Después, hicieron la llamada telefónica al Fiscal N para que se apersona al domicilio del acusado y de esta manera realicen las diligencias pertinentes, el cual llegó a la hora y media, procediendo así y conjuntamente con su abogado defensor O. En el registro correspondiente por varios ambientes dentro del domicilio del acusado, se logró incautar supuestamente pasta básica de cocaína y cannabis sativa-marihuana.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Que, en la parte externa de la casa donde intervinieron al acusado, a unos metros había un arbusto, cerca de ese arbusto arrojó una bolsa negra. No recuerda si fuera de la casa esta asfaltado o es de tierra. En la mesa de la casa encontraron papel recortado y también indicaron en el Acta y si en el Acta dice pliego de hojas se habrá equivocado por lo que se remite a lo que dice en el Acta (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03).

- **Testimoniales ofrecidas por la Defensa Técnica:**

**1) Declaración testimonial de J, identificada con DNI N° XXXX.**

A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo: Que, conoce al acusado desde muy niña, pues son vecinos de barrio esto es Ricardo Palma- el Progreso, que tiene conocimiento que el acusado trabajaba como albañil, en trabajo urbano, a veces trabajaba arreglando el cableado de los vecinos. El día de la intervención fue el 19 de junio, vio que bajo una moto azul que decía Davicito, de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajo otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, entonces le dije a mi vecina que mire que le están pegando a X, y a él lo tenían boca abajo, comiendo tierra, como lo agarraron a él, ella agarró y les dijo por qué, que lo dejen que se pare, y ellos nos insultaron y tiraron un balazo al aire, luego llegaron más policías, las empujaron, luego llevaron a X a su casa volteando en forma de U, la moto se quedó ahí, entonces como fue casi al medio día, se fue a almorzar porque ya eran casi la una de la tarde.

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo:**

Que, si estuvo presente en el registro domiciliario que le hicieron al acusado. Que le consta que el acusado no vende drogas. No quitó el celular a ningún efectivo policial. Que, respecto a la declaración, esto es: Narra que en el momento de los hechos estuvo fuera no dentro de la vivienda y dijo que el celular ellas se lo quitaron a la policía y con sus llaves la policía se metió a su casa, que brindó en el Ministerio Público señaló que si es su firma. Se fue a almorzar y regreso casi a las cuatro de la tarde y vio que los policías aún estaban ahí, y se encontraba fuera de la casa. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

**2) Declaración testimonial de P, identificada con DNI N° xxxx.**

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Que, el vínculo que le une con el acusado es el padre de sus hijos. Vive hace quince años con él. Vivía en Jr. Pañamarca N° 33, Santa Cruz. Que su persona trabaja dando servicios de comida a itssa y Cruz del Sur, percibiendo S/. 850.00 soles, se enteró de la intervención porque su suegra la llamó por teléfono cerca de las 11:30 am diciéndole que habían intervenido a su conviviente y que le habían pegado, por lo que se dirigió a su casa, llegando aproximadamente a las doce del mediodía, su conviviente estaba en sala, los policías no le permitieron entrar, pero ellas les refirió que era la dueña de la casa y así pudo ingresar, pero no le dejaron ver. No estuvo presente cuando hicieron registro en su casa, ósea se encontraba en su corral y su conviviente estaba en la sala, estaban esperando al fiscal, pese a que su abogado quiso ingresar tampoco e permitían, luego se percató que toda la ropa estaba revoloteada, la ropa de su hijo que estaba en la cesta, estaba sacada de allí, eso fue el 19 de junio, el fiscal demora en llegar de dos a tres hora, porque llego cerca de las cuatro de la tarde, cuando el Fiscal llegó ya todas las cosas estaban revoloteadas en su domicilio encontraron dinero en un cofrecito, siendo su dinero, producto de la motocar en la que trabajaba su conviviente, ese dinero era para pagar pensiones de colegio de sus hijos (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03).

**3) Declaración testimonial de I, identificada con DNI N° XXXXX.**

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo:** Que, sabe que el acusado domicilia en AA.HH. Santa Cruz, que se encuentra ubicado atrás de la Beneficencia de Chimbote. Si tenía conocimiento de la intervención que tuvo el señor X el 19 de junio de 2015, que ella salió de su casa a las 12:30 pm., porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, entonces salió y estaba sentada en la vereda de su casa, y vio a el que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por allí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron, ellas han corrido porque pensaban que eran rateros que lo querían robar, ellas han corrido porque lo querían defender, a él lo tenían en la cara para abajo con las manos para atrás, en la arena. De su casa a donde a él lo han intervenido hay 4 casas. Que lo intervinieron a él dos personas. Cuando suben al

vehículo al acusado observó que los policías le dieron una vuelta en U, porque era pista, y luego lo llevaron a su casa, y como la casa del acusado es abajo y la pista esta abajo, ellas han estado parados allí mirando, que lo tuvieron como hasta las 04:00 pm., desde el lugar que lo intervienen hasta la casa de acusado existe una cuadra y media.

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público; dijo:** Que, la policía le dijo que el señor X estaba siendo intervenido por venta de drogas. Ella salió a las 12:30 pm., para recoger a su bebe del colegio, en ese instante miro a la esquina y los vio a ellos. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

#### **4) Examen del acusado X:**

Al narrar los hechos indicó: Que el día 19 de junio estuvo cerca al reservorio, entre el Jr. Pañamarca y AA.HH. Ricardo Palma, lo cual pasó una moto taxi azul, se para, abren la puerta de la moto y baja un joven, muchacho, flaquito y corre a cogerlo a él, se corrió unos cuantos metros y le chapó y le dijo sabes que estas detenido, soy policía, si eres policía identifícate le dijo, el ya no vio que tenia nada, ni un grillete, diciéndole que se identifique, cuando se baja el chofer de la moto el señor que fue a declarar, él F, el si había estado en su detención, el otro señor que fue a declarar, él ha estado en su casa esperándolo con los demás policías que han entrado con su llave. A él lo intervienen, diciéndole este que no ha robado nada, que se estaban equivocando, agarraron, llamaron, el que bajo de la moto si portaba un arma, a él le insistía diciéndole identifícate si eres policía, y el policía agarro el celular y empezó a llamar, entren que ya lo tenemos, pero dos días antes de su intervención, esa camioneta estaba fuera de su casa, él vive en una parte accidentada, no vive en lugar donde se diga aquí está la pista y aquí está la casa, hay un muro de contención en la parte donde él vive, vive en medio de las 11 casas que hay, ni siquiera es su casa, es la casa de sus suegros, allí vive con sus menores hijos, no es como la policía dice que lo han intervenido fuera de su casa. Mucha maldad lo que le han hecho, le sacan 51 bolsitas, lo ponen encima de su mesa, la policía lo pone, el acusado lo había visto pasar con ese bulto, con ese morral que tienen los policías, los había visto entrar a su domicilio, a su cuarto, y para el no escuchar el sonido de la bolsa, se ponen a mirar un video ante su presencia, mientras él estaba sentado esposado con las manos atrás, cuando horas estuvo allí, mucho tiempo, para que ellos hagan esa maldad, incluso el



señor Q le dijo hijo yo te voy a ayudar, di que tu consumes al tiempo, no continuo, a los dos meses, pero que él no consume, por eso agarró le dijo tu di que sí consumes, y te van a tomar como consumidor, si tú sabes que la intervención ha sido contaminada, así te lo van a determinar, indica también este acusado que se le crean ante los ojos de Dios. Ese dinero que encontraron en su domicilio es de sus hijos para pagar su pensión, también estuvo debiendo al banco de un préstamo, y con el apoyo de su trabajo, como ellos dicen que le han visto a una cuadra, el otro se corrió, que iba a quedarse parado era el que tenía que correr primero si es que traficaba, como iba a correr a su casa, son dos cuadras, es alto, esa avenida donde él vive es alta Pañamarca, donde hay un muro de contención, que él vive arriba a más de dos metros, a él le chaparon en una moto, el señor recuerda que es Salinas, que si le llevan le diría en su cara Tú me chapaste, un jovencito, un jovencito, flaquito como el, con el señor F, ellos son los dos que le chaparon en la moto, pero el señor F es el que llama y dicen entren que ya lo tenemos. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo:** Que, salió con su moto en la mañana. A las 7 es la hora que salió al colegio a dejarlo a sus hijos. Regreso a las 10:30 am. La moto no está a su nombre, está a nombre de su señora, el apellido es K. Yo no deje constancia de que los hechos hayan sido dirigidos por una persona a quien identifico como K, porque el abogado llevo tan solo a su domicilio le dejo en la DEPANDRO y de ahí no se acercó a verlo para nada. Si cree que la policía ha sido que le ha sembrado esa droga. No tiene como acreditar.

**A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo:** Que, unos 15 días antes que le hagan su detención cogieron a un jovencito que está en el penal, que estaba traficando, de donde él vive más allá, pero en esa misma recta, él también tiene su moto, pero de él es roja, está en el pabellón 01. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

#### **2.2.1.3.4.5. La pericia**

##### **2.2.1.3.4.5.1. Concepto**

“Pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil

para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Rosas, 2015, p. 106).

#### **2.2.1.3.4.5.2. Perito**

Según Jauchen (2017) manifiesta que perito son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivados de sus estudios o especializaciones profesionales, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

#### **2.2.1.3.4.5.3. Regulación**

La pericia se encuentra normado en el Decreto Legislativo N° 957, en los artículos 172° al 181°. (Jurista Editores, 2021)

#### **2.2.1.3.4.5.4. Las pericias en el proceso judicial en estudio**

##### **1) El examen del Perito Químico Forense CAP. PNP. G**

Informe pericial forense N° 13564-2015.

Las conclusiones fueron que la muestra uno, es pasta básica de cocaína con almidón, que contiene 39.0 gr. de pasta básica de cocaína (estado puro). La muestra dos y tres, corresponde a cannabis sativa. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

##### **2) El examen de la Perito Químico Forense CAP. PNP. H**

Dictamen pericial forense N° 15045-2015

Las conclusiones a la que arribó es que es una pericia de drogas, Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa. (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

#### **2.2.1.4. La sentencia penal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para San Martín (2015) “Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.” (p. 416)

#### **2.2.1.4.2. Estructura**

“La expositiva contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la Manual de Derecho Procesal Penal responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria.” (García, 2012, p. 352)

“La considerativa es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse. Como conclusión de este examen de la prueba, el Tribunal indicará la ley aplicable al caso, señalando los artículos del Código Penal y demás leyes que sean pertinentes; de omitirlos la sentencia es nula.” (García, 2012, p. 353)

“La resolutive contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito.” (García, 2012, p. 353)

#### **2.2.1.4.3. La sentencia condenatoria**

El artículo 399° del NCPP prescribe que: “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará,

asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”. (Jurista Editores, 2020).

#### **2.2.1.4.4. El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.4.4.1. Concepto**

Según Colomer (2003) “es la exposición racional que efectúa el juez respecto de la decisión adoptada; esta justificación responde a las demandas y razones que las partes hayan formulado. Constituye, a su vez, el examen que el órgano jurisdiccional hace de la decisión jurídica y una verificación de la misma ante la posibilidad de ulterior control que, las partes litigantes (u órganos jurisdiccionales) en vía de impugnación puedan efectuar sobre ésta.” (p. 46).

##### **2.2.1.4.4.2. La motivación en el marco constitucional**

Exp. N° 1974-2004-HC/TC, sostiene (fundamento N° 4) lo siguiente:

“La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con lo prescrito por la Constitución y las normas legales pertinentes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”

##### **2.2.1.4.4.3. Finalidad de la motivación**

Espinoza (2010) señala que “tiene una finalidad endoprocesal como garantía de defensa y, otra, extraprocesal como garantía de publicidad. Sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la sentencia logrando así una mayor

confianza del ciudadano en la administración de justicia derivada, precisamente, de una constatación detenida del caso particular” (p. 50)

#### **2.2.1.4.4. La motivación en la jurisprudencia penal**

Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC, ha precisado que:

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”

#### **2.2.1.4.5. El principio de correlación**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

Valderrama citando a Vélez (2016) considera que “el principio de congruencia en materia penal recae exclusivamente sobre lo fáctico, demostrándose como indispensable la coincidencia o conveniencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión. Significa que la sentencia debe limitar su contenido fáctico al ámbito de la acusación y, en caso, con las legítimas ampliaciones que se denominan correlación entre acusación y sentencia” (p. 172)

##### **2.2.1.4.5.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Nicolau (2019) “Correlación entre la acusación y la sentencia implica que la decisión última a tomar por el juzgador sea expresión acabada del contenido de la acusación formulada por el agente fiscal; quiere decir, entonces, que la sentencia no puede recoger una distinta modalidad delictiva que la del escrito de acusación” (p. 50)

##### **2.2.1.4.5.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

La Corte Suprema ha recogido plenamente el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) en los fundamentos 66 y 67 de la sentencia recaída en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, según lo cual:

“La convención no acoge un sistema procesal penal en particular. Deja a los Estados en libertad para determinar el que consideren preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia Convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en las disposiciones

imperativas de derecho internacional. Al determinar el alcance de las garantías contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el papel de la acusación en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración de del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La clasificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias completados en la acusación” (Legis.pe, 2018).

#### **2.2.1.4.6. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas**

##### **2.2.1.4.6.1. De carácter fáctico**

En cuanto a lo revisado en las sentencias se puede identificar que en la valoración de los hechos lo encontrado al sentenciado X en su domicilio por el personal policial (una bolsa de color negro conteniendo 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo cada bolsita, vegetal seco verduco con olor y características a marihuana, asimismo 809 envoltorios de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta de olor y características a pasta básica de cocaína); además se hayo S/. 194.60 soles (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

##### **2.2.1.4.6.2. De carácter jurídico**

De acuerdo a lo revisado en las sentencias la norma se establece en el artículo 296 del código sustantivo, el cual establece “El que promueve, favorece o facilita al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 2), 4) y 9).” (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)

##### **2.2.1.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias**

Andrés (2007) Se trata de una exigencia que se proyecta especialmente en el plano de la quaestifaci, en el tratamiento de la prueba y en la redacción de los hechos. Una materia que, por lo general, no está afectada por el tecnicismo jurídico, que de este

modo no puede disculpar ninguna oscuridad con ese pretendido fundamento. Aquí se tratará de dar cuenta, sintética pero fielmente, de lo acontecido en el juicio, identificando los datos probatorios y dejando constancia del porqué del tratamiento dado a los mismos.

#### **2.2.1.4.8. La sana crítica**

Dentro de los sistemas de valoración de la prueba, encontramos el sistema de libre valoración motivada o de la sana crítica. Este sistema razonable de verificación se enfoca en la interpretación correcta de un hecho concreto, que precede a la decisión imparcial del juzgador, pues de lo que se trata es de erradicar cualquier interpretación o apreciación subjetiva que colisione o vulnere los derechos fundamentales protegidos. (Cusi, 2018).

#### **2.2.1.4.9. Las máximas de experiencia**

García (2012) son reglas, que contribuyen a formar el criterio del juzgador y el perito las aplica para apreciar la prueba; asimismo las máximas son normas de criterio para el entendimiento del juez.

#### **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Iberico (2007) “los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada” (p. 277)

Cortés (2010) quien señala: “La impugnación debe entenderse como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo, en consecuencia, su nulidad o rescisión” (p. 258)

##### **2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Cubas (2017), tomado del trabajo de Iberico (2008) señala:

“El fundamento que justifica el reconocimiento a impugnar es la falibilidad humana propia de cualquier persona incluidos los órganos jurisdiccionales, falibilidad que a nivel judicial puede evidenciarse a través de la ocurrencia de vicios o errores, cuyo origen puede ser el desconocimiento o la ignorancia, o la equivocación o hasta el acto doloso, es por ello que los sujetos procesales tiene pleno derecho que dichas resoluciones pueden ser objeto de reexamen, en la mayoría de los casos por órganos jurisdiccionales superiores” (pp. 335-336).

#### **2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

Reategui (2018) “El nuevo Código Procesal Penal no recoge expresamente una clasificación de medios impugnatorios, incluso en el Libro Cuarto denominado “La Impugnación”, hace expresa mención de un tipo específico de medios impugnatorios que son los recursos, estando constituido su sistema recurso por la reposición, la apelación, la casación y la queja, tal como lo establece el artículo 413 del referido cuerpo normativo” (p. 1154)

#### **2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El abogado del sentenciado formulo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, en el fundamento argumenta que habrían incriminado falsamente a su patrocinado (Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03)



## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito de tráfico ilícito de drogas**

“El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio.” (Peña, 2018, p. 55).

### **2.2.2.2. Regulación del delito en estudio**

“El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad dentro de la colectividad.” (Peña, 2018, p. 55)

### **2.2.2.3. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas**

#### **2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva (Art. 296° primer párrafo Código Penal)**

**A. Bien jurídico protegido.** “La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas es la salud pública.” (Peña, 2018, p. 58)

**B. Sujeto activo.** “El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que nos hallamos frente a un delito común” (Peña, 2018, p. 64).

**C. Sujeto pasivo.** “Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto” (Peña, 2018, p. 64).

#### **2.2.2.3.2. Objeto material del delito**

“El objeto material del delito lo constituyen las: «drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes», cuya extensión constituye igualmente objeto de discusión doctrinal y jurisprudencial.” (Peña, 2018, p. 62)

**2.2.2.3.3. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y Consumación (Art. 296° primer párrafo del Código Penal)**

“El delito establecido en el primer párrafo del art. 296° CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. No es admisible la tentativa” (Peña, 2018, p. 526).

**2.2.2.3.4. La pena en el delito de tráfico lícito de drogas (Art. 296° primer párrafo del Código Penal)**

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1°, 2° y 4° CP)” (Peña, 2018, p. 527).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

### **4.2. Población y muestra**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y

Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, que trata sobre tráfico ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 4**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 1**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial



con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### 4.6. Matriz de consistencia lógica

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2023?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2023?
<b>ESPECIFIC</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>O</b>	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la primera sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la

	los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	De la segunda sentencia La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>JUEZ : W            EXPEDIENTE : 2801-2015-46-2501-JR-PE-03            IMPUTADO : A            DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS            AGRAVIADO : EL B            DIRECTOR DE DEBATES : Z            SENTENCIA CONDENATORIA            RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE            Chimbote, diecisiete de Octubre            Del año dos mil dieciséis.-            VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:            Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Tolentino Cruz (Director de Debates), Doctora Edith Arroyo Amoroto y Doctor Fernando Joseph Arequipeno Ríos; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI. N° 80201748, natural: Chimbote, fecha de nacimiento: 10.10.1971, edad 44 años, grado de</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple  <b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el</i></i></p>					X					

	<p>instrucción: quinto de primaria, ocupación: pescador cocinero, percibía: S/. 15 soles diarios, tuvo una denuncia por robo agravado. Por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal, habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la doctora Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio procesal: José Olaya N° 182 - Chimbote.</p> <p>La defensa técnica de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del Caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado es inocente de la imputación formulada en su contra; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.</p> <p>Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p> <p>Y, CONSIDERANDO 1.- MARCO CONSTITUCIONAL.- En un B Constitucional de Derecho los poderes del B deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>Postura de las partes</b>	<p>inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así, como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.- DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR.-</p> <p>2.1.- PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El Ministerio Público indica que trae el caso de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del ahora acusado, se acreditará más allá de toda duda razonable que el 09.10.2015 siendo las 20.43 horas en circunstancia que personal policial se encontraba patrullando por el Pueblo Joven San Pedro advirtieron que al frontis de una vivienda en construcción ubicada en la Mz. R2 Lote 2 del Jirón Monterrey estaba una persona de sexo masculino vestido con pantalón jeans de color azul, polera marrón, de contextura gruesa, de 42 años aproximadamente, en actitud sospechosa, advirtieron que dicha persona estaba realizando al parecer un pase de droga a dos sujetos, uno de ellos, de contextura delgada, el otro sujeto vestía una bermuda ploma con una chompa con capucha color azul, de estatura baja, el sujeto de 42 años al momento de ser divisado sacaba una mochila de color negra que portaba en su brazo derecho, al parecer era la droga que sacaba para entregar a los dos sujetos, momento en que personal policial decide intervenir, escapando los dos sujetos y el sujeto de la mochila ingresó raudamente a una vivienda en construcción no sin antes lanzar la mochila a un costado cerca de un cilindro, ingresó al fondo del inmueble, logrando pasar al inmueble colindante, para salir por la puerta principal de dicho inmueble, siendo intervenido por</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>personal policial, quien dijo llamarse A, poniendo resistencia a su intervención, quien fue apoyado por personas de la zona, quienes trataban de rescatarlo premunidos de armas de fuego, piedras y otros objetos, agrediendo al personal policial, al efectuarse el registro personal de este intervenido, se encontró en su poder 105 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “kete”, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15 soles. Al efectuarse el registro del inmueble en construcción, en presencia del representante del Ministerio Público, se encontró dentro de la mochila que arrojó el acusado 809 envoltorios tipo ketes, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína, 111 envoltorios en papel revista tipo pacos conteniendo cada paco marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a la suma de S/ 150.50 soles. En tanto al efectuarse el registro del inmueble donde reside el imputado con su familia, se encontró en el ambiente utilizado como tienda, en uno de los anaqueles, una caja de cartón de color azul, con las inscripciones de “PAPIERA ROULER SMOKING” conteniendo 37 cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo rila y 52 pedazos de papel, dicha conducta se encuadra en el tipo penal delito de Tráfico Ilícito de Droga, en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico, previsto en y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicita se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y asimismo la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO 5.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndoseos muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento</i></p>										

	<p>cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la triplicación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de la pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO</p> <p>6.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>A.- TESTIMONIAL DE ORLANDO ELVIS CASTAÑÓN JARA, identificado con DNI 44721020; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que tiene ocho años y tres meses de servicio en la policía, ha trabajado en seguridad del B, escuadrón verde, grupo terna, no ha sido procesado ni sancionado por ningún delito, estando en el grupo terna ha participado de la intervención del acusado presen te, fue en horas de la noche, estaban patrullando por la zona de San Pedro, llegaron a una avenida y al frontis de una casa en construcción estaba un sujeto de contextura gruesa, chato, estaban realizando un pase de droga, le entregaba algo a otro sujeto de una mochila, el personal procede a su intervención, el señor ingresa al domicilio en construcción, arroja la mochila y sigue, sus compañeros siguieron en su persecución, ingresan y lo capturan saliendo por el domicilio colindante, la gente estaba que quería rescatar al intervenido, con ayuda de otro móvil se</p>	<p><i>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>pudo llevar al detenido, se encontró ketes en una bolsa y en la mochila, el registro personal lo hizo su compañero, habían bastantes ketes y pacos, se le traslado a la comisaría, recuerda que su compañero sufrió lesiones ya que había bastante revoltoso, cuando se realizó el registro de la vivienda se realizó con la participación del fiscal, la persona intervenida y que al parecer estaba realizando un pase se encuentra presente, el cual oponía resistencia, se efectuó el registro en la vivienda del acusado, pero no participó en ese registro, pero tiene conocimiento que se encontró kete, rilla, las otras dos personas que también se encontraban allí corrieron, pero solo trataron de atrapar al señor de la mochila. A la preguntas de la defensa técnica del acusado dijo: Que, el patrullaje a su mando constaba de un vehículo patrullero en el cual máximo entran cinco personas, la intervención no fue planificada, se dio en el momento, dicho vehículo es una unidad especializada para que el delincuente no se dé cuenta, es un vehículo blanco, actualmente no labora el grupo terna, ha sido capacitado, el grupo terna es un grupo especializado que se encarga de la micro comercialización de droga, en ese lugar se venden bastante dicha sustancia, en la investigación se tiene que ir al lugar de los hechos, a la persona que realizaba el pase de droga le vio el rostro, no recuerdo si había luz pública, no recuerda al policía que inicio la persecución, pero los que hicieron el registro personal fueron los que lo persiguieron, sus nombres están en el documento respectivo, los efectivos que condujeron al intervenido a la comisaría fueron los que realizaron el registro personal, cuando realizaron el registro domiciliario estaba el fiscal presente.</p> <p>B.- TESTIMONIAL DE JUAN ALEX MENDOZA MELÉNDEZ, identificado con DNI 74402795; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Es</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>policía nacional del Perú con dos años de servicio. Actualmente labora en el Escuadrón Verde del Grupo Terna de Chimbote, no ha sido ni investigado ni procesado por algún delito doloso. El día 09 de octubre de 2015 laboraba en el grupo terna y participó en una intervención policial que se llevó a cabo en San Pedro, se encontraban seis efectivos en una camioneta por dicha zona y se percataron que el acusado presente estaba habiendo un pase de droga dos personas y al notar esta presencia de la camioneta, entra a una casa que estaba en construcción, por lo que de inmediato descendieron de la camioneta y vio que el acusado tenía una mochila negra en la mano y al entrar a la casa botó la mochila y dicha casa no estaba construida en los costados por lo que daba pase a los demás casas, por lo que el acusado se da a la fuga, saliendo hacia la calle y fue por su detrás y logró intervenirlos, mientras que sus compañeros se encontraban en la casa en construcción y al hacerle el registro al acusado le encontró una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero; y en el transcurso de la intervención salió gente y empezaron a tratar de que no se lleve a cabo la intervención, por lo que se dirigieron a la Comisaría San Pedro, para resguardar su integridad física. Las dos personas que estaban realizando el pase de droga se corrieron cada uno por su lado. Los vecinos de los intervenidos agredieron a su compañero José Carlos Díaz Isacupe y también causaron daños a la camioneta. La intervención si se puso de conocimiento del Ministerio Público y este se constituyó al lugar de los hechos de manera inmediata y realizaron con él, el registro del inmueble en construcción y posteriormente el registro del inmueble del acusado. En la casa en construcción se encontró solo la mochila con los ketes y la marihuana y en la casa del acusado se encontraron papeles de cuadriculas. La mochila estaba en el interior de la casa en construcción. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: El registro le hizo al acusado en el</p>	<p><i>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>											<p>40</p>
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</i>)</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>momento que logro reducirlo y luego lo llevó a la casa en construcción, y la mochila, recién se abrió en presencia del acusado y también estuvo presente el señor Fiscal quien demoró en llegar unos tres o cuatro minutos. Si bien el fiscal estuvo presente en el Acta de Registro Personal, no sabe porque no firmó dicha acta. La casa en construcción no estaba construida en los costados y sus paredes eran esteras y estaban caías y se podía pasar de un lugar a otro. Dijo que el acusado estaba realizando un pase de drogas porque estaban muy cerca a la casa en construcción. Si vio la droga que el acusado les entregaba a las dos personas. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Si vio que el acusado le entregaba el kete a dos sujetos, por ello es que se realizó la intervención.</p> <p>C.- TESTIMONIAL DE JOSÉ CARLOS DÍAZ ISACUPE, identificado con DNI 47875956; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Actualmente labora en el Escuadrón Verde, Grupo Terna y tiene cerca de dos años de servicio. Las funciones del Grupo Terna, es que realiza acciones contra todo tipo de delincuencia común y delincuencia organizada, se realizan funciones operativas y de emergencia el día 09 de octubre del 2015, laboraba en el Grupo Terna y realizaba funciones de inteligencia encubierta y patrullaban en una camioneta civil y en la zona donde se acercaron, es concurrida por personas que consumen y venden droga, luego se percataron de un sujeto que estaba con su mochila y al parecer entregaba algo, por lo que decidieron intervenir y al realizar la intervención al acusado ingresa a la casa que estaba en construcción y ellos procedieron a intervenirlos. En la camioneta se encontraban alrededor de cinco a seis efectivos policiales. El efectivo que intervino al sujeto que ingresó a la casa en construcción no recuerda su nombre. La persona que ingresa a la casa</p>	<p><i>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>					<p><b>X</b></p>					
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>se encuentra presente y es el señor que se encuentra sentado al frente y cuando se percató de la presencia policial procedió a correr y observó que arrojó su mochila al interior de la casa. Las dos personas que estaban con el acusado presente se dieron a la fuga. Cuando se procede a la apertura de la mochila se encontró una bolsa de color negra, papeles de envoltorios tipo kete y tenía olor a pasta básica de cocaína. El día de los hechos se realizó al acta de registro domiciliario y como había gente haciendo disturbios nos dirigimos a la Comisaría y después regresamos a la casa del señor y ahí se hizo el registro domiciliario. El comportamiento de los vecinos al notar su presencia empezaron a tirar piedras a las camionetas y a él le cayó una pierna grande en la pierna. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Cuando fue lesionado en su pierna ya había sido detenido el acusado cuando salía por la puerta de un vecino colindante y en ese momento ya se encontraba dentro de la casa. Cuando encontró la mochila se quedó a cuidar que nadie ingrese al ambiente. Si hizo el registro correspondiente y el señor Fiscal en el momento no se encontraba, pero ya se había llamado. No vio la droga.</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b>  <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>D.- TESTIMONIAL DEL PERITO AMADEO COLLADO PACHECO, identificado con DNI N° 07535726; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: No cuenta con ninguna investigación por delito doloso, el procedimiento realizado a la muestra de sangre del acusado se ha utilizado el método cromatográfico en copa fina teniendo como conclusión que dicha muestra no presenta ninguna de las sustancias anteriormente consignadas, de acuerdo a la bibliografía y padre de la toxicología moderna Doctor Gisber, indica que toda muestra debe ser oportunamente manipulada para que los resultados sean fiables, dado que la fecha de incidencia ha sido el 12 de octubre del 2015 con fecha de recepción 23 de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				<p><b>X</b></p>						

	<p>noviembre del 2015 pasando un mes aproximadamente. El haber llegado al laboratorio central en la ciudad de Lima; esto quiere decir que las condiciones como han sido refrigeradas, su persona solo se puede ratificar desde el análisis que se ha realizado, además de ello se tiene que el perito asume desde el análisis de la muestra mas no en qué condiciones ha sido refrigerado y/o como ha sido tomada la muestra, en la ratificación de la pericia solo avalaría como lo ha realizado el análisis de la muestra, según el manual y la guía de procedimientos, indica la rapidez con la que debe ser enviada dicha muestra, eso ya depende las direcciones médicos legales, desconociendo el tiempo que ocupa en enviarlas. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que el análisis que se realiza cuando ingresa a la base de datos tratamos de hacerlo lo más rápido posible, escapa de su voluntad la falta de insumos, desconociendo como ha sido almacenada en el lugar de procedencia. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Cuando se han recepcionado muestras en B de descomposición se deja constancia de la observación, pero en este caso ha B relativamente bien, se realiza el examen de la muestra y se deja constancia que está en B de descomposición orgánica.</p> <p>E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO SILVIA ELENA VEJARANO RODRÍGUEZ, identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: Perito: refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico toxicológico de Peña Pardo Jorge Luis, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: En el caso de canalinoides se refiere a marihuana cuyos tetrahidros es cana lisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en B de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen B al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.</p> <p>6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>A.- Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015, la cual es una narración de la intervención policial, procediendo a oralizar la documental, es útil por cuanto narra los momentos de la intervención, la que fue firmada por el fiscal y efectivos policiales que participaron.</p> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>B.- Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015; la cual se practicó a José Luis Peña Pardo, da cuenta que al realizarse el registro en el bolsillo derecho de su pantalón en una bolsa de polietileno se le encontró pasta básica de cocaína ketes, así como dinero de diferentes nominaciones, en la suma de quince soles, se le incauta un celular, dicha acta se inició en el lugar de los hechos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pero concluye e la DEPANDRO Chimbote, con lo cual se acredita que el hoy causado se le encuentra droga la cual tenía comercializando momentos previos a la intervención a dos personas que se dieron a ala fuga.</p> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>C.- Acta de Registro Domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015, practicada en la Mz. R2 Lote 05 calle Monterrey, se ingresa con participación de la policía y fiscal, se ingresa con autorización y con participación del acusado, en dicho inmueble se encuentran recortes de papeles que son utilizados para acondicionar la droga, lo que se pretende acreditar que el el acusado utiliza su domicilio para realizar acopio de la droga, acondicionamiento de la droga, la venta lo realiza en el lugar de la intervención y zonas aledañas.</p> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>D.- Acta de Registro del Inmueble en Construcción, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015, este documento da cuenta del ingreso al inmueble, indicando que en el mencionado inmueble se encontró una mochila negra, la cual se encontraba en su interior una bolsa plástica color negro conteniendo en su interior ochocientos nueve envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulvurulenta con olor y característica a pasta básica de cocaína, asimismo una bolsa plástica negra, conteniendo en su interior 111 envoltorios tipo kete, cuyo contenido era una hierba seca verduzca, con olor y característica a cannabis sativa (marihuana) y dinero los cuales se detallan en la respectiva acta y que se registra en audio y video, cuya pertinencia y utilidad consiste en que es la descripción exacta del inmueble, detallando a qué distancia del cilindro se encuentra la mochila que el imputado arrojó momentos previos a darse a la fuga, dentro dicha mochila se encontró pasta básica de cocaína, marihuana y dinero, siendo que las sustancias ilícitas iban a ser expandidas al menudeo a personas del lugar, el dinero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrado es producto de dicha actividad ilícita.  Defensa Técnica: Sin observación.  E.- Informe Pericial N° 13566/15, realizado en el laboratorio de criminalística, el perito José Maldonado Laurente fue quien analizó las muestras 01 y 02, se utilizó la balanza Mettler Toledo, arrojando como resultado que las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína y cannabis sativa, habiéndose utilizado el método colorimétrico y cromatografía fina.  Defensa Técnica: Sin observación.  F.- Informe Pericial Forense 13569/2015, muestra que se analiza es la que contiene una bolsa de 155 envoltorios tipo kete, cuyo peso neto es 5 gramos, sustancia ilícita que se decomisó al acusado al momento de realizarse el registro personal.  Defensa Técnica: Sin observación.  6.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)  6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL  A.- TESTIMONIAL DE ROXANA OLORTEGUI SILVA, identificada con DNI N° 47051424, ocupación: estudiante de psicología, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que conoce al acusado, el cual es su vecino, el día 09.10.2015, presenció la intervención practicada al acusado, sale de estudiar a las 8.30, que es su hora de salida, ve patrullando a los policías de San Pedro, escuchó disparos, escucha bulla, sale a ver lo que pasaba, su vecino había B tomando todo el día, ve a su vecino borracho y la policía lo lleva a la fuerza en la camioneta de San Pedro, el grupo terna estaba en la parte superior de una casa en construcción, sacan una mochila, pasan unos minutos llega el fiscal, entran a la casa de su vecino y allí no encuentran nada, la mochila la sacan de la casa en construcción, el grupo terna llevaba un chaleco diferente, el personal de la Comisaría de San Pedro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>tienen un chaleco verde, en ningún momento fue llevado el acusado a la casa de construcción, cuando el grupo terna saca la mochila no había ningún fiscal, la casa colindante estaba separada por medio de esteras, el acusado intentó ingresar a su casa y no le dieron tiempo, el fiscal ingresa a la casa del señor Peña Pardo (el acusado). A las preguntas del Ministerio Público: indica que el día de la intervención tuvo un horario desde las 04:45 a 08:30, ese día salió a las 08:10 por cuanto el profesor tenía reunión, su casa está ubicada en la Mz. R2 lote 7, no ha tenido acceso al inmueble en construcción, pero sabe que no tiene acceso a la casa de su vecino por cuanto esta circulada con esteras, dicha casa en construcción en la parte de atrás esta con esteras, la declarante estaba en la casa de su vecina, ninguno de sus vecinos se metieron, el acusado se encontraba tomando con su gente de trabajo, lo ha visto tomar desde las 10 de la mañana, Peña Pardo no ha sido investigado por delito doloso. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Sabe que los ternas usan boina roja por cuanto así le dicen sus vecinos.</p> <p>B.- TESTIMONIAL DE DORA CELINDA GUTIÉRREZ HUERTA, identificada con DNI N° 32820781, ocupación: ama de casa, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que el día 09.10.2015, a las 20:45 horas salió a cobrar y vio a los policías de la comisaría San Pedro, ese día tenían al acusado en la puerta de su casa, de allí llevaron al acusado a la comisaría San Pedro, habían tres camionetas de dicha comisaría. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que su domicilio se ubica a una cuadra de la casa del acusado, vive allí desde hace 50 años, la casa que está en construcción no la conoce, no sabe de propiedad de quién es. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: indica que la policía cercó el lugar con carros, vio cuando la policía sacó al acusado, no había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gente extraña aparte de la policía.</p> <p>C.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO: indica que estaba tomando desde las 10 de la mañana, mandó a comprar a un tal “Pichi” en donde venden droga, sus amigos se habían ido y se quedó en su casa a fumar, entonces diciendo que eran del grupo terna comenzaron a disparar, entonces les gritó para que dejen de disparar, llamaron en apoyo a San Pedro, cuando llegaron es que lo sacaron de su casa, lo llevaron a la comisaría en la tolva del carro, estando allí, después de una hora han llegado el grupo terna y un fiscal, le dijeron que firme un documento y que de allí salía, le dijeron para que vaya a su casa, a fin de revisar sus cosas, pero en ningún momento ha firmado, lo regresaron a la comisaría, de allí lo llevaron a la DEPANDRO, esa droga no es suya, la droga no tiene sus huellas, no le sacaron ketes de su bolsillo, nunca agarró esas bolsas, ese maletín, esas bolsas, nunca ha tenido dinero en su bolsillo. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que estaba tomando desde las ocho de la mañana hasta las 08 de la noche, las personas con las que estaba tomando son Elvis y “Montoro”, con dichas personas inicio a trabajar a las 08.00, es cocinero de lancha, su horario de trabajo es desde las seis de la tarde, el día que le intervinieron no estaba trabajando por cuanto no pescaron más que 6 peces, cuando la policía llega ya no estaban las personas con las que estaba tomando, por cuanto el declarante quería fumar, cuando la policía lo ha intervenido y lo ha llevado por revoltoso, por cuanto les mentaba la madre, en la casa en construcción han intervenido al alias “Alexis el gordo”, mandó a comprar al “Pichi” droga, le mandó con 8 soles, consume droga desde los quince años, cuando trabaja no fuma, pero de allí empieza desesperado, cuando quiere fumar en el día le da vergüenza, su mujer sabe que fuma, pero sus hijas no saben hasta ese día de la intervención, los recortes de papel encontrados en su casa, son producto de la droga que ha consumido, ese mismo día que mandó a comprar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía 12 ketes que le habían sobrado desde hace un mes, ha tenido guardado sus ketes debajo de la arena en su corral, los 54 recortes han B en la basura, en su casa botan la basura cada quince días o en la semana, en la casa donde vive con su mujer tiene una pequeña tienda, el papel cebolla lo vende en si tienda, el predio en construcción donde han encontrado la droga es de propiedad del “Cholo Narro”. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que en ningún momento fue llevado a la casa en construcción donde se encontró la droga. A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: Que en ningún momento ha tenido acceso a la casa donde se encontró droga, allí no viven, solo llegan a comprar droga. A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: Que tomaron cerveza, como tras cajas, no tiene amistad con el “Cholo Narro”, fue intervenido en la puerta de su casa, declaró en la policía y dijo que estaba borracho, la lancha en que trabaja en la empresa Jacobo Cavenago Rebaza – “La Casita”.</p> <p>6.2.2. DOCUMENTALES</p> <p>A.- Constancia de presentación Alta de Derechohabiente – Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R. LTDA. Ante ESSALUD de Titular A, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo. Fiscal: Sin observación</p> <p>B.- Boleta informativa de búsqueda – SUNARP de folios 57 y Certificado Domiciliario de folios 69, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo. Fiscal: Sin observación.</p> <p>6.2.3. PRUEBA MATERIAL</p> <p>A. Fiscal: La defensa técnica ha solicitado que se muestre esta prueba, por lo que se procede al deslacrado del mismo y muestra los 54 recortes de revistas, adicionalmente también las cajitas conteniendo papel RILLA, para el acondicionamiento en forma de pacos de la marihuana.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Defensa Técnica: Que habiéndose encontrado papeles usados de cuaderno que habían sido utilizados, con esto se acredita lo dicho por su patrocinado que momentos antes de la intervención estuvo formando en su domicilio, consumiendo PBC.</p> <p>Fiscal: Señala que conforme dice el acta de registro domiciliario, estos papeles fueron encontrados en distintas partes de los ambientes del inmueble; si bien la policía solo señala los recortes de papel tiene las mismas características de los envoltorios que fueron utilizados para el acondicionamiento de la droga que ese día se le comiso al acusado.</p> <p>7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, indicó que está convencido de que no se ha logrado probar la teoría del caso del Ministerio Público, la simple sindicación inculpativa de los medios de prueba coherente, pertinente, conducente y útil no puede enervar la condición de la presunción de inocencia de todo procesado, como resultado de los debates preferentes se ha acreditado fehacientemente que no se ha probado la existencia del eslabón que pueda demostrar la posesión y/o tenencia de droga por parte del acusado el día 9 de octubre del 2015 en la calle Monterrey del PP. JJ. San Pedro cuando fue intervenido saliendo de su domicilio sito en la calle Monterrey R2 Lt. 5 y ha sido intervenido por personal policial con el apoyo de personal policial de la comisaría de San Pedro conforme paso a probar, está probado que fue intervenido en la puerta de su domicilio, él desde un inicio y durante todo el proceso y en el debate lo ha confirmado y lo ha ratificado, esta aseveración del acusado es corroborado por la propia declaración de fojas 45, 48 del policía Orlando Elvis Castañón y ratificado en la audiencia de fecha 12 de septiembre, el policía dijo que el acusado fue intervenido en la tercera casa colindante a la casa en construcción que viene a ser el lugar donde hallaron la droga, esta casa es R2, 2, la casa del acusado es R2, 5, es decir se acredita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que es la tercera casa, asimismo este policía Castañón dice que cuando intervino la policía al acusado los vecinos querían rescatarlo con el apoyo de otro móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, esta afirmación de que fue intervenido en la puerta de su casa es ratificado también por el policía Juan Alex Mendoza Meléndez quien dice que fue intervenido cuando salía por la puerta principal de una casa ubicada a 15 metros de la casa en construcción y por ende corroborado por la declaración de la testigo Lozano Olórtegui, en el debate probatorio manifestó que ella vio cuando los policías de la comisaría San Pedro intervinieron en la puerta de su domicilio al procesado, de igual manera la testigo Dora Celinda Gutiérrez Huertas al ser examinada en presencia del Colegiado ratificó que personal de la comisaría de San Pedro había intervenido al procesado en la puerta de su domicilio, con todas estas aseveraciones y estas pruebas logradas durante el debate queda totalmente descartado esa fantasiosa versión que dan los policías de que observaron a un sujeto que ingresó corriendo a una casa, lo persiguieron a los otros domicilios que no habían paredes, ahora los otros dicen que saltaron una pared con la única finalidad quizás de tratar de enmendar el error, la mala operación que hicieron en esa intervención sin importarle privarle de su libertad a un inocente y todo porque éste señor en forma grosera insultó y mofó la honra de la madre de los policías; también está probado que cuando fue hallada la droga en la casa en construcción sito Mz. R2 Lt. 2, no estuvo el representante del Ministerio Público, es falso, es una mentira, es una falacia, y se corrobora por la misma declaración del policía José Carlos Díaz Ysacupe, al ser examinado en presencia de los magistrados dijo que él cuando halló la droga estaba solo, el fiscal no llegaba, ahora sale la historia que el fiscal llegó, es otra historia, otra fantasía, que el señor fiscal llegó a los 3 minutos, es algo ilógico, inverosímil que una persona del centro de la ciudad pueda llegar a la cima del cerro San Pedro, este</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho de que el fiscal no estuvo presente lo ratifica la testigo Roxana Olórtégui Silva que dice que no vio en ningún momento al fiscal durante la primera parte de la intervención cuando encuentra la mochila y esta situación se denota claramente en la misma formulación del acta, ni en el encabezamiento ni al final consignan al señor fiscal que estuvo presente contraviniendo al artículo 120° del Código Procesal Penal, solamente se justifica que el fiscal llegó a los 3 minutos, como que está demostrado que no es veraz; también está demostrado que el imputado no estuvo presente en el inmueble en construcción cuando fue hallada la droga como he referido anteriormente al policía Castañón indica que de inmediato con el apoyo de otra móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, entonces sí ha sido conducido a la comisaría de San Pedro no es creíble de que haya B cuando fue hallada la droga y esta aseveración también es corroborada por la testigo Roxana Olórtégui Silva, con relación a la posesión, como habíamos manifiB el imputado fue intervenido en la puerta de su domicilio, se ha probado en el debate que Peña Pardo, el registro no se hizo in situ sino en la comisaría de San Pedro, así lo dice el policía Castañón y así lo dice el policía Mendoza; también está probado que el acusado no ha manipulado antes de la intervención ningún tipo de sustancia toxica como lo dijo bien la doctora en los dictámenes periciales salió negativo para la pericia del sarro ungueal, de las uñas y también salió negativa para el consumo ero lo explicó la señora perito indicando el consumo de PBC a los 45 minutos el organismo lo absorbe mediante el metabolismo, entonces está robado que el acusado en ningún momento ha manipulado esta sustancia tóxica; también debemos tener presente que está probado que no existe sindicación alguna contra mi patrocinado ni por civiles ni menos existe un documento de la policía, el grupo TERNA es un ente de inteligencia, si quiere intervenir realiza un trabajo y formula un parte, un informe, no existe ese</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte, no existe ese informe, motivo por el cual no hay ningún tipo de sindicación; también está probado fehacientemente en medio de las actas que obran en autos que no se ha encontrado en poder del acusado ni en su domicilio, ningún elemento que siquiera pueda referirse que este se dedique a la micro comercialización de drogas, no ha habido balanza, no ha habido cucharas, no ha habido platos, no ha habido coladores ni otro elemento que pueda justificarlo; también se encuentra probado en autos que el imputado cuenta con arraigo laboral, arraigo familiar y que no tiene antecedentes como erradamente se consigna en la acusación fiscal, que el acusado cuenta con un total carencia social; espera se haya logrado desvirtuar la presunción de inocencia de cual es titular su defendido, en consecuencia es procedente se emita una sentencia absolutoria y se disponga su inmediata libertad.</p> <p><b>7.2. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO</b> Solo indica que es inocente.</p> <p><b>8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</b> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral: <b>SE HA PROBADO</b> más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>8.1. Que, el día 09 de octubre del año 2015 personal policial del grupo Terna intervino en flagrancia delictiva al acusado A. <b>HECHO PROBADO</b>, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes José Carlos Díaz Isacupe y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Intervención Policial de fecha 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.2. Que, el día de la intervención, se encontró al acusado A en posesión de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa marihuana, HECHO PROBADO, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes José Carlos Díaz Isacupe y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Intervención Policial de fecha de 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A. Asimismo, como el acta de registro personal y comiso de droga signado en la presente como documental B, acta de registro domiciliario signado como documental C, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación, y comiso de droga signado como documental D, e informes periciales, signados en la presente como documentales E y F, siendo el peso neto de 45 gramos de pasta básica de cocaína y 116 gramos de cannabis sativa marihuana.</p> <p><b>NO SE HA PROBADO:</b></p> <p>8.3. Que, el acusado se haya encontrado en B de ebriedad y que faltó el respeto a los policías, y por ello es que lo involucraron y “colocaron” la droga. HECHO NO PROBADO. Por cuanto los testigos Roxana Olórtegui Silva y Dora Celinda Gutiérrez Huerta, por cuanto estas declaraciones no son coherentes ni indican detalles de la intervención, asimismo la declaración del acusado indicando que estuvo borracho y por faltar el respeto a la policía es que fue involucrando en el delito, no es sólido ni coherente, ya que es obvio que la policía no sabía que era consumidor conforme este lo refiere, asimismo los documentales que ha presentado indicando que domicilia en otra vivienda, no desacredita a los testigos de cargo, ya que conforme ha quedado acreditado el acusado vendía droga en la casa en construcción donde precisamente arrojó la mochila conteniendo pasta básica de cocaína y cannabis sativa.</p> <p><b>9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-</p> <p>De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando anterior de la presente resolución, el hecho imputado a A se subsume en el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe; “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”.</p> <p>9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse: Que, en cuanto al delito de tráfico de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Promoción del consumo ilegal de drogas; II) Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; III) Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; IV) Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. V) En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; y, VI) La conducta típica exige una pre</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.</p> <p>9.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico; siendo ello así, esto, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, es una persona adulta, por lo tanto se colige que tenía conocimiento que comercializar droga era delito, sin embargo, tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal.</p> <p><b>10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD</b> Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p><b>11.- JUICIO DE CULPABILIDAD</b> En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éstos tenían plena conciencia de que realizaban un acto antijurídico, ya que se encontraba en posesión de droga con fines de tráfico, por cuanto han sido intervenidos en flagrancia delictiva.</p> <p><b>12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</b></p> <p>12.1. Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé al artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años.</li> <li>- PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: El tercio inferior comprende: de 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: de 10 años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior de 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de la libertad.</li> <li>- PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes</li> </ul>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado acrece de antecedentes penales, por cuanto no se han acreditado sus antecedentes con prueba idónea; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior, este Colegiado considera proporcional imponer al acusado ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, que es la pena mínima que prescribe el tipo penal por la comisión de este delito, ello en atención a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión, al bien jurídico protegido.</p> <p>- Asimismo el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por, mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo. Se fija el pago de 1809 días multa lo que hace un total de cinco mil doscientos cincuenta soles a razón de 29 soles con 16 céntimos el día multa.</p> <p><b>13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cita que corresponde fijar por concepto de reparación civil es de acuerdo al monto fijado por la fiscalía, esto es de tres mil nuevos soles, monto que comparte el Colegiado en atención al trabajo que realiza el B para contrarrestar la delincuencia que se dedica al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:</p> <p>De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, eno debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p>15.- EJECUCION PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Penal.</p> <p>16.- DECISIÓN Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:</p> <p>1. CONDENANDO A A, como autor del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo ilegal de Drogas mediante Actos de Trafico, en agravio del B; como tal le imponen OCHO AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2015, se cumplirá el 08 de octubre del año 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra medida de internamiento en su contra.</p> <p>2. INHABILITACION de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 2,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						

	4 e inciso 9 del Código Penal ya que esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal, tratándose en este caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3. Se le condena a CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA que hacen u total de cinco mil doscientos cincuenta soles.</p> <p>4. FIJA la REPARACIÓN CIVIL en la suma de TRES MIL SOLES a favor del B.</p> <p>5. SE DISPONE el DECOMISO DEFINITIVO de los bienes que fueron incautados al momento de la intervención.</p> <p>6. SIN COSTAS por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto considerando de la sentencia.</p> <p>7. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, debiendo comunicarse al INPE</p> <p>8. MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se envíe los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 16 Chimbote, 04 de mayo de 2017. ASUNTO Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A (p.136 a 137), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de octubre del 2016 (p. 112 a 134), mediante la cual se le condenó como autor del delito de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del B. ANTECEDENTES: El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que en circunstancias en que personal policial del Grupo Terna, se encontraba patrullando a bordo de la unidad móvil PL – 16082, por inmediaciones del PP. JJ. San Pedro, se percatan que en el frontis de un inmueble en construcción, ubicado en la Mz. R2 Lt. 02 del Jr. Monterrey del citado PP. JJ., una persona de sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>					X					



	<p>quien portaba una mochila negra en brazos, saca al parecer droga para entregársela a dos sujetos, en esos precisos instantes es que el personal policial decide intervenir, llegándose a escapar los dos sujetos, a quienes se entregó lo que se encontraba dentro de la mochila, mientras que el sujeto de aproximadamente de 42 años, ingresó raudamente con la mochila en mención al inmueble antes descrito, donde arrojó la misma al costado de un cilindro de plástico color azul, logrando ingresar hasta el fondo del inmueble y pasar hasta el domicilio colindante – lado izquierdo – para salir hacia la calle por la puerta principal de dicha vivienda, siendo intervenido, y al ser preguntado por su nombre dijo llamarse A, él mismo que al hacerse el registro personal, se le encontró en su poder ciento cinco (105) envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15.00 nuevos soles (en moneda de S/. 5.00 y S/. 1.00), al practicarse el registro domiciliario, se halló al interior de la mochila negra que arrojó el sentenciado, ochocientos (800) envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y ciento once (111) envoltorios de papel revista tipo pacos conteniendo cada uno marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a S/. 150.50 soles (02 monedas de S/. 5.00, 13 monedas de S/. 2.00, 90 monedas de S/. 1.00, 41 monedas de S/. 0.50, 09 monedas de S/. 0.20, 22 monedas de S/. 0.10), encontrándose también en el ambiente utilizado como tienda en uno de los anaqueles, una caja de cartón color azul con las inscripciones “Papiera Rouler Smoking Blue”, conteniendo treinta y siete (37) cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo “Rizla”, y cincuenta y dos (52) pedazos de papel cuaderno cuadriculado con las mismas características de los envoltorios hallados en poder del sentenciado.</p> <p>Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.</p> <p>El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.</p> <p>El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>										

	<p>patrocinado, alegando para tal efecto: 1) que se habrían valorado indebidamente los medios probatorios, incidiendo en que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a su patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga, ni pudieron señalar que tipo de droga se estaba comercializando; 2) que el sentenciado, como lo habría manifestado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo Orlando Elvis Castañón Jara, y los testigos Roxana Olórtegui y dora Celinda Gutiérrez Huerta, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial Juan Alex Mendoza Meléndez, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registro personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; 3) que ni el fiscal, el imputado o el efectivo policial Mendoza Meléndez, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, como lo indicó el testigo José Carlos Díaz Isacupe, en corroboración con lo señalado por la testigo Roxana Olórtegui Silva; 4) además, señala que se probó que el sentenciado no manipuló pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicalización en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cuchara, colador u otros objetos que lo vinculen al delito.</p> <p>Visto lo argumentado en la audiencia de apelación, los argumentos del Colegiado son los siguientes</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de la valorización positiva de credibilidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral por los efectivos policiales José Carlos Díaz Isacupe y Juan Mendoza Meléndez, en corroboración con lo indicado en el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso de droga, acta de registro domiciliario, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga; con lo que básicamente, se sustenta todo el iter de cómo fue intervenido en flagrancia, esto es, cuando realizaba un aparente pase de droga, cuando es intervenido luego de pretender dar a la fuga, y se le encuentra tanto en su persona, como también en la mochila que previamente había arrojado y en su domicilio, las cantidades de drogas señaladas, dinero, papel rizla y recortes de papel similares a con los cuales estaban envueltas las cantidades de droga, respectivamente. y por supuesto, las pericias sobre la naturaleza de la droga incautada: pasta básica de cocaína y marihuana, así como su peso respectivo. no se determinó probada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se</i></p>										

<p>en cambió, la tesis de defensa, de que los efectivos policiales lo habrían incriminado falsamente porque el sentenciado les había faltado al respeto, dado que no se le dio credibilidad a las declaraciones de los testigos Roxana Olórtegui Silva y Dora Celinda Gutiérrez Huerta.</p> <p>2. Así las cosas, se tiene que en cuanto al primer argumento de la apelación del recurrente, señala que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a sí patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga; sin embargo, esto no es cierto, puesto que los efectivos policiales han ratificado sus versiones iniciales que se corresponden a los documentos actuados en juicio, como es fundamentalmente el acta de intervención policial, donde se señala sin cabida a duda que fue el sentenciado a quien los efectivos identificaron realizando el pase de droga, está plenamente probado. No es admisible el argumento que hace el recurrente, de pretender rebatir este hecho probado, señalando que los efectivos no habría identificado que tipo de droga era el que el sentenciado estuvo vendiendo cuando lo vieron; evidentemente lo que ven los efectivos policiales, es un acto con “evidente apariencia de venta de droga”, lo que motiva que puedan accionar por flagrancia, a intervenir, corroborado con otros indicios, como la fuga del sentenciado; no requiriéndose lógicamente, que hayan tenido que ver específicamente que tipo de droga era la que en ese momento estaba pasando, mucho más, que en ese tipo de transacciones, se suelen utilizar cobertores como bolsas, papeles y otros que hacen imposible que pueda verse qué tipo de droga era.</p> <p>3. Respecto al segundo punto de su argumentación, el recurrente señala, que su patrocinado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo Orlando Elvis Castañón Jara y los testigos Roxana Olórtegui Silva y Dora Celinda Gutiérrez Huerta, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial Juan Alex Mendoza Meléndez, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registró personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; sobre ello, se advierte que lo que pretende el recurrente, es impugnar la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia, a la versión del efectivo policial Mendoza Meléndez; sin embargo,</p>	<p><i>puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<b>Motivación de la pena</b>	<p>para hacer valer su cuestionamiento, no ha requerido que en esta segunda instancia, pueda volver a reexaminar el citado órgano de prueba, para que a través del principio de inmediación, esta Superior Sala pueda otorgarle un valor probatorio distinto al que se le otorgó en primera instancia.</p> <p>4. En tal sentido, se incumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; lo cual, determina una limitación a la reevaluación de la prueba personal en esta instancia, que se entiende, fundamentalmente, en la garantía de la inmediación con la que cuenta el examen probatorio en primera instancia, donde las partes tienen que hacer uso de las reglas de litigación oral para efectos de controlar la actuación de la prueba personal, y lograr de esta forma, que el Juez o Colegiado de primera instancia recepcione la información que da el testigo de modo directo, apreciando en completitud sus circunstancias que deben ser puestas de manifiesto a través del interrogatorio, a efectos de otorgarles o no credibilidad. Por ello es que, en el inciso 5 del citado artículo 425, se prescribe que deben ser citados aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, lo considere indispensable para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, pero exige como requisito, que sea la parte procesal quien insista en su presencia, siendo que en caso contrario, la misma ley señala, que debe estarse a lo que aparece transcrito en el acta del juicio; esto es, que es la parte recurrente quien ante la impugnación del juicio de hecho de la sentencia que se sustenta en prueba personal, debe requerir se citen a los testigos cuya credibilidad otorgada cuestiona, a efectos de que en la actuación probatoria en segunda instancia, a través del interrogatorio, pueda hacer valer sus cuestionamientos garantizando el principio de inmediación y contradicción respecto a la reevaluación de dichas testimoniales.</p> <p>5. En consecuencia, cuando el recurrente cuestiona en estos aspectos la prueba personal de primera instancia, empero no ofrece a los testigos para que vuelvan a declarar en segunda instancia, sus cuestionamientos no pueden admitirse, estando</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones,</i></p>					<b>X</b>					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>impedida la Sala Superior de otorgarle un distinto valor probatorio al que se le ha dado en primera instancia.</p> <p>6. Por ende, no puede ser admisible el argumento del recurrente en dicho sentido; mucho más, que no se aprecian las contradicciones que alega, pues es coherente como se detalla en el acta de intervención, como se intervino al sentenciado cuando salía de su domicilio; pero, cuando previamente se había dado a la fuga; además, que en efecto, en el acta de registro personal, incautación y decomiso de droga, se consigna que se terminó de realizar en la dependencia policial, precisamente ante el altercado que se tuvo de que los vecinos del lugar trataron de defender al sentenciado; asimismo, en cuanto al acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, señaló el efectivo policial Díaz Isacupe en el juicio oral, que de los disturbios de estos vecinos se dio luego de que se hicieran el registro donde encontraron la mochila; por lo cual, todo este iter está plenamente concordado y justificado, mucho más, que todas las actas cuentan con la firma del sentenciado en señal de conformidad, y no han sido declaradas inválidas.</p> <p>7. Señala de otro lado el recurrente, que ni el Fiscal, el imputado o el efectivo policial Mendoza Meléndez, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, refiere, como lo indicó el testigo José Carlos Díaz Isacupe, en corroboración con lo señalado por la testigo Roxana Olórtegui Silva; sin embargo, es de precisar que en su declaración, el primer testigo, indicó que se quedó a cuidar la mochila, pues fue arrojada por el sentenciado, para que nadie entrara a la zona, y que si bien es cierto que se dio el registro cuando todavía no llegaba el Fiscal, la segunda testigo, indicó que llegó pasado algunos minutos; esto es, que aunque esta testigo es de descargo, precisa que en efecto si llegó a venir el Fiscal, lo que es coherente a como se señala en el acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, de que en efecto, al inicio de la intervención no se contó con el Fiscal, pero que luego éste si llegó, habiendo B presente también el sentenciado; por ende, no se aprecia una flagrante contradicción, sino todo lo contrario, lo cual, para ser rebatido como pretende la defensa, ha debido requerir que los citados órganos de prueba cuya credibilidad impugna, volvieran a declarar en esta sede; sin embargo no lo ha hecho, por lo que sus</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si <b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si <b>cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentos no son fundados, y se mantiene la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primera instancia a las declaraciones, en corroboración plena con los documentales actuadas en juicio, en las cuales obra el detalle de las personas intervinientes, con sus respectivas firmas.</p> <p>8. Finalmente, señala el recurrente que se probó que su patrocinado no manipulen pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicación en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cucharas, colador u otros objetos que lo vinculen al delito; sin embargo, debe recalarse que lo primero, se refiere a que se alega que no se determinó que el sentenciado haya tenido adherencias de droga; empero, ello no es prueba de su inocencia, ni que no haya B haciendo un pase de droga el día del hecho, puesto que como se ha precisado, esta actividad suele hacerse con cobertores que pudieron haber evitado que queden estas adherencias en el sentenciado; y de otro lado, con respecto a lo segundo, la ausencia de sindicación tampoco implica su inocencia, pues hay otros medios probatorios que sustentan la condena; y con respecto a lo tercero, se tiene claro que en el inmueble del sentenciado se encontró papel rizla y recortes similares a los de los ketes, lo cual redundo en reforzar la prueba de su dominio sobre la droga que se le incautó en su mochila. Por ende, son infundados sus argumentos, no alcanzando para rebatir la prueba de la imputación determinada en primera instancia, por lo que, no cabe más que confirmar la apelada.</p> <p>9. Respecto a las cosas, le correspondieron al sentenciado al haber sido desestimado su recurso; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]				
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>DECISION: Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>DECLARAMOS INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A, y en consecuencia: confirmamos la sentencia recaída en la resolución N° 07 del 05 de octubre de 2016, mediante la cual se le condenó como autor del delito de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del B.</li> <li>QUEDAN CONSENTIDOS los actuados no apelados.</li> <li>SIN COSTAS.</li> <li>DISPONEMOS que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.</li> <li>NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Ponente: Dra. Vanini Chang. Interviniendo el Dr. Lomarte Sánchez por impedimento del Dr. Tolentino Cruz y licencia de la Dra. Carrasco Rosas.</li> </ol> <p>S.S.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple</b></li> <li>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>										X				



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>VANINI CHANG LOMPARTE SÁNCHEZ MANZO VILLANUEVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]							Baja
		Motivación de la pena					X	[1 - 2]		Muy baja							
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]		Muy alta							
						X	[25 - 32]	Alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[17 - 24]	Mediana							
							X		[9 - 16]	Baja							
							X	[9 - 10]	Muy alta								

									[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023

**LECTURA:** Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente. Expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

**LECTURA:** Cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, tal y conforme se expresa en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos Cuadros 7 y 8).

### **En la sentencia de primera instancia**

En la dimensión expositiva conforme lo sostiene Cubas (2006) y Schönbohm (2014), se ha podido apreciar en el encabezamiento o parte introductoria que la calidad se ubica en el rango muy alta, que se brindan las formalidades del proceso; pero se observan errores ortográficos injustificables, ya que se ha incurrido en ello en palabras simples y comunes. Lo importante es que la sentencia contiene la ubicación del expediente, número de resolución, identificación plena de los procesados, nombre y apellidos del juez y fiscal, fechas; y se ha precisado el tipo de proceso penal, es decir el delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de micro comercialización o micro producción, en agravio del Estado, sobre el cual el juez debe de resolver. Se han formulado planteamientos como decisiones para resolver en forma específica sobre la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de micro comercialización de droga, en contra de los acusados A y B, en agravio del Estado. Y sobre la individualización de los acusados han sido identificados plenamente, en el sentido que la identificación de las partes obedece al hecho que de las sentencias surtirán efectos respecto de los intervinientes en el proceso, en el caso en estudio si se logró individualizar a los acusados como A y B, contándose con sus generales de ley. Llegando a los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al juez a revisar la secuencia procedimental. Es aquí donde se enunciaron los extremos más importantes, tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal (denuncia del Ministerio Público, acusación escrita, informes, pericias, declaraciones, etc.). Se ha contado con demasiada claridad, pues existe un lenguaje muy simple, y su propio contenido literario jurídico presenta demasiados errores ortográficos, pese a que se trata de

determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito de tráfico ilícito de drogas, en y sobre ello sostiene Cubas (2006), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. Teniendo en cuenta la postura de las partes, su rango de calidad se ubicó en muy alta, en razón que se ha encontrado perfectamente con los parámetros siguientes: la evidencia descripción de los hechos y circunstancias en que es objeto la acusación; la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. (Cuadro N° 1). Pues se han evidenciado las formas y circunstancias de los hechos, lo cual ha sido objeto de la acusación y ha permitido accionar al fiscal calificando el hecho jurídicamente, llevando su pretensión penal a su objetivo final; asimismo, la defensa técnica muestra sus pretensiones, pues quiere obtener la absolución de los acusados; y por último se denota con claridad el contenido con lenguaje sin tecnicismos ni complicaciones, observando entendimiento y comprensión.

En la dimensión considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, al apreciar en el contenido, la descripción de los hechos y circunstancias, lo cual nos va a conllevar al objeto de la acusación; tenemos el cumplimiento de los hechos probados en el presente caso en estudio, pues están demostrados en la misma sentencia que mediante los medios probatorios como son el Informe Policial, en el mismo se indican las diligencias realizadas como son: El Acta de Registro Personal, Acta de Comiso de la Droga, Acta de Pesaje, Acta de Orientación Prueba y Campo de la Droga, Pericia de la Droga; y de acuerdo a este punto importante Peña Cabrera (2013) señala que es a partir de este momento que el juez va a saber exactamente la posición de la parte acusadora sobre los hechos punibles que se han cometido, en qué extensión, con qué consecuencias jurídicas penales y civiles; asimismo, el acusado tiene perfectamente definido los límites de la imputación en base a los cuales va a tener que mover su defensa.

El representante del Ministerio Público, es quien tiene la parte acusadora (fiscal), luego de realizar un previo análisis sobre estos hechos (acción del acusado), la

misma que se subsume en el tipo penal descrito en el artículo 296° tipo básico, en concordancia con el artículo 298° del Código Penal.

Se tiene claridad, pero demasiado simple y común (con errores ortográficos) porque en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos; con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos por Cubas (2006).

En cuanto a la dimensión resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se ha llevado un debido proceso y que se ha sentenciado de acuerdo a los presupuestos jurídicos existentes en nuestra normatividad, pues se le ha permitido ejercer la defensa a los sentenciados y el juez ha decidido en forma justa. En cuanto a la parte resolutive: San Martín (2012), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). Asimismo, se puede apreciar lo expresado por Nakazaki y Hernández (2017), sobre el objeto y el tema probatorio, al decir que: en el derecho probatorio se distingue el objeto y el tema de prueba; el primero es abstracto, se refiere a todo hecho que puede ser probado; el segundo es concreto, lo que debe ser probado en el proceso en función de los hechos inducidos por las partes, en las afirmaciones que forman la pretensión o la resistencia

### **En la sentencia de segunda instancia**

Es la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia del Santa, de la ciudad de Chimbote, que atiende y resuelve la sentencia de segunda instancia, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Observando en la dimensión expositiva que se ha podido apreciar que no evidencia el número de la sentencia, el nombre del juez; asimismo, no se advierte que se han reunido y cumplido con todas las diligencias del proceso y no muestran expresión



conjunta al momento de decidir sobre la sentencia. Cubas (2006) dice que la apelación es un recurso impugnativo por la cual, quien se considera perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. Este recurso es uno de los primeros que se conoce en la historia del Derecho, pertenece al tipo devolutivo, ya que en el Derecho romano se estableció que el emperador delegaba su poder de fallo a los funcionarios, el cual podía ser recuperado.

En cuanto a la dimensión considerativa se determinó la sentencia tiene una calidad alta, debido a que sus razones evidencian los hechos probados e improbados, cuyas pruebas son fiables pero le faltó algunos complementos, pero se ha motivado a que lo existente se valore en forma conjunta, y el juez ha podido tener a su disposición los medios probatorios para accionar con convicción; y lógicamente su contenido ha sido expreso y claro. Se aprecia también que para llegar a la etapa final decisoria se han encontrado los elementos de la teoría del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, lo que nos ha conllevado a encontrar el nexo entre los hechos y el derecho en forma clara. Pero en la motivación de la pena no se ha apreciado la individualización de los hechos, pese a que cada uno ha tenido su declaración personal y no se ha encontrado agraviados directos que demuestren realmente que se dedican al comercio de la droga ni mucho menos se ha encontrado laboratorio alguno donde fabriquen la droga; considerando que el primer abogado, mostró falta de profesionalismo, pues los ha inducido a que se auto culpen para someterse a la terminación anticipada, pensando que con ello iban obtener su libertad inmediata; asimismo, no se evidencian que hayan realizado constataciones e inspecciones para encontrar mayores evidencias y para poder esclarecer los hechos denunciados. Es por ello que la teoría del delito expresa a través de: a) Villavicencio (2006), sostiene que la tipicidad: Es la verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo. b) Villavicencio

(2006), sostiene que la antijuridicidad nos dice: para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). c) Villavicencio (2206), sostiene: la imputación personal se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una especial ubicación del sujeto frente al cúmulo de condicionamientos), y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado. Para este fin, la imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuridicidad (excluida por una situación de error de prohibición) y exigibilidad de otra conducta (excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc).

En cuanto a la dimensión resolutive se determinó que en la segunda instancia la sentencia ha tenido mayor fluidez, han accionado más rápido; encontrando solamente que no se han tenido en cuenta las pretensiones del impugnante para su absolución ni tampoco la pretensión de la parte contraria para confirmar o absolver a los acusados en la sentencia.

Se denota claramente una conclusión resolutive aceptable, pues la decisión del colegiado ha sido razonable e imparcial y motivadora, se advierte que la cantidad de droga que se le incautó a los sentenciados no es en extremo alta para atribuirle a su conducta una alta consideración de responsabilidad penal, más aún no se ha probado si se dedicaban a la venta de droga, ya que no se identificó a sus posibles compradores. Por lo tanto, se corrobora lo dicho por Binder (citado por Cubas), al sostener que: la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos solucionando o, mejor dicho, redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

## **VI. CONCLUSIONES**

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

La calidad fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente en la primera, la calidad de la motivación de los hechos fue alta, la motivación del derecho fue alta, la motivación de la pena fue alta, y la motivación de la reparación civil fue alta: en cambio en la segunda instancia, la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación del derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue alta y la motivación de la reparación civil fue muy alta.

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° (03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta con 60 y muy alta con 60 de respectivamente.

La calidad de la parte resolutive de primera instancia fue muy alta y de segunda instancia fue muy alta. En la calidad de la aplicación del principio de correlación fue primera instancia alta y de segunda instancia muy alta; y la descripción de la decisión, ambas fueron muy altas.

Respecto de los parámetros encontrados en ambas sentencias (primer y segunda) se puede decir que el Juez ha aplicado el debido proceso toda vez que las partes se encontraban debidamente apersonadas tal y como lo señala la ley, con fines de defender sus pretensiones; operando con mucho criterio y prudencia, limitado por la correlación procesal, que quiere decir que el Juez ha mantenido su posición no pudiendo ir más allá de lo pedido por la fiscalía, ni fundado su decisión en hechos diversos de los que hayan sido presentados.

Se puede advertir en las resoluciones emitidas por los magistrados existe correlación en la sentencia de primera y segunda instancia con rango de ser calificadas como muy altas por haber cumplido con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales teniendo como instrumento fundamental que es la motivación de las sentencias.

Para finiquitar con las conclusiones pertinentes en relación al delito existen altos índices de porcentaje sobre la micro comercialización de drogas pese que nuestra normatividad reprime esta conducta ilícita ello se debe que en nuestro Estado no es cumpliendo con las políticas de prevención ello conllevará que exista una mala administración de justicia en base a los distintos factores que mancillan nuestro sistema judicial.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Es recomendable el presente trabajo de investigación porque permitirá que el estudiante de pregrado conozca las instituciones procesales del derecho penal y también permitirá hacer un análisis minucioso sobre las resoluciones materia de estudio.

La investigación conllevara a fortalecer y afianzar conocimientos que nos permitirá obtener interpretaciones jurídicas y poder vislumbrar si existe resoluciones motivadas en una puridad de instancias y ver si tienen el rango de ser calidad en los dispuesto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Es recomendable porque nos permite conocer el Proceso Penal común y estudiar las actuaciones procesales que se van dando en cada etapa del proceso penal; así mismo reiterar que la presente investigación es muy importante para todo profesional del derecho ya que es el pilar fundamental para conocer las instituciones procesales del derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarado, P. (s.f.). *La pericia en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Recuperado de: <http://ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.htm>
- Álvarez, E. (2016). *Conducta Antisocial en adolescentes consumidores de Pasta Básica de Cocaína en el Hospital Víctor Larco Herrera entre el periodo 2010-2015. Universidad de San Martín de Porres. [Tesis para optar el título de médico cirujano]*. Recuperado de: [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2230/1/alvarez\\_ey.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2230/1/alvarez_ey.pdf)
- Andrés, P. (2007). *La sentencia penal*. Lima: Palestra Editores
- Arévalo, E. (2017). *La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/678-2294-1-PB.pdf>
- Amag, (s.f.). *Delito de Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_espe/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloV.pdf)
- Aramburo, M. (2011). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Estudios en homenaje al profesor Javier Tamayo Jaramillo*. Colombia: Editorial Jurídica Dike
- Armenta, T. (2007). *Lecciones de Derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons
- Arazi, R. (2008). *La prueba en el proceso civil*. Buenos Aires: Rubinzal-Culsoni Editores
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barrios, B. (2005). *El Testimonio Penal*. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf>
- Carrasco, A. (2020). *Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Condori, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13782/CALIDAD\\_DELITO\\_MOTIVACION\\_SENTENCIA\\_Y\\_TRAFICO\\_ILICITO\\_DE\\_DROGA\\_CONDORI\\_APAZA\\_MARLENY\\_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13782/CALIDAD_DELITO_MOTIVACION_SENTENCIA_Y_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGA_CONDORI_APAZA_MARLENY_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Colonia, J. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 4307-2003, del distrito judicial de Lima, Lima. 2014*. [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035098>
- Corcuera, J. (2017). *La política de seguridad pública antidrogas de México frente al surgimiento del Cartel de los Zetas, 2006 – 2012*. Pontificia Universidad Católica del Perú [Tesis para optar el grado académico de magíster en ciencia política y gobierno con mención en relaciones internacionales]. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9702/CORCUERA\\_PORTUGAL\\_JULIO\\_POLITICA\\_DE\\_SEGURIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9702/CORCUERA_PORTUGAL_JULIO_POLITICA_DE_SEGURIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, J. (2019). Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el callao. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3700/CHAVEZ%20PALHUA%20%20JAIIME%20%20ALIPIO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Devis, H. (1970). Teoría general de la prueba judicial. Buenos Aires: Zavaleta Editor
- Diclib, (2017). *Distritos judiciales del Perú*. Recuperado de: [http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es\\_wiki\\_10&page=showid&id=38780#.WWmUS-navIX](http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es_wiki_10&page=showid&id=38780#.WWmUS-navIX) Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.
- Espinoza, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador: V&M GRAFICAS
- Expósito, L. (2015). *Criminalidad Organizada y Tráfico de Drogas. Las Transformaciones del Sistema Jurídico Penal Sustantivo y Procesal*. [Tesis Doctoral]. Recuperado de: [e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho.../EXPOSITO\\_LOPEZ\\_Lourdes\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho.../EXPOSITO_LOPEZ_Lourdes_Tesis.pdf)

- Flores, P. (2017). El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-Zona Sierra, 2011-2012. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1623/T033\\_31667470\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1623/T033_31667470_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2da. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Guerrero, F. (s.f.). *La administración de justicia en el Perú*. recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iberico, F. (2007). Manual de impugnación y recursos en el Nuevo Modelo Procesal penal. Lima: Academia de la Magistratura
- Iribarren, R. (2020). Retos del sistema de justicia en tiempos de la COVID-19. <https://laley.pe/art/9965/retos-del-sistema-de-justicia-en-tiempos-de-la-covid-19>
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. (1ra. ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Jump, J. (2015). *Tráfico ilícito de drogas y trata de personas Huánuco – 2015*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. [Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho. Mención en ciencias Penales]. Recuperado de: [http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1991/TM\\_Jump\\_Figueroa\\_Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1991/TM_Jump_Figueroa_Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lara, N. (2017). El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima – 2017. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27409/Lara\\_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27409/Lara_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Magnotta, M. (s.f.). *La organización judicial y las relaciones entre jueces y Tribunal Constitucional y los estados miembros de la Unión Europea*. Recuperado de: [http://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/07\\_MAGNOTTA.htm](http://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/07_MAGNOTTA.htm)
- Maldonado, J. (2011). Justicia en México. Ooh por Dios. Recuperado de: <http://maldonadovj.blogspot.pe/2011/08/la-justicia-en-mexico.html>



- Marín, M., Villanueva, N., y Fernández-Miranda, J. (2014). *La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos*. Recuperado de: <http://www.abc.es/espana/20140217/abci-cronica-general-justicia-201402161813.html>
- Marquiño, P. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2020. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTENCIA\\_TRAFICO\\_PAGOLA\\_JARA\\_MARQUI%c3%91O\\_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTENCIA_TRAFICO_PAGOLA_JARA_MARQUI%c3%91O_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Nicolau, E. (2019). Principio de correlación entre la acusación y la sentencia. <https://core.ac.uk/download/pdf/354264802.pdf>
- Oré, A (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas
- Ostos, M. (s.f.). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Universidad de Sevilla. Recuperado de: PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO (Dr. Martín Ostos) Modulo V.pdf
- Palacios, J. (s.f.). *El sistema de recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal (Perú)*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml>
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (1995). *Tratado de Derecho Penal. Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*.
- Peña, A. (2004). *Derecho Penal Peruano. Teoría General de la Imputación del Delito*. (1ra. ed). Lima: Rodhas.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Radio Nacional. (2019). Modernización de la administración de justicia permitirá un sistema transparente e incorruptible.

<https://www.radionacional.com.pe/informa/politica/modernizacion-de-la-administracion-de-justicia-permitira-un-sistema-transparente-e-incorruptible>

- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal-Volumen 2*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L
- Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Pacifico Editores.
- Rojas, J. (2011). *Informe policial*. Recuperado de: <http://docentegrimaldochong11.blogspot.pe/2011/04/informe-policial.html>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Tomo I. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rubianes, C. (s.f). *Derecho procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma
- Ruiz, E. (1993). *La actividad probatoria en el proceso penal español*. Madrid: Centro de estudios judiciales
- Ruz, P. (2014). *Asociación Ilícita para cometer delitos de narcotráfico*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132618/Asociaci%c3%b3n-il%c3%adcita-para-cometer-delitos-de-narcotr%c3%a1fico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saravia, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00062 – 2008 – 0 – 1408 – JR – PE – 01, del distrito judicial de Ica – Cañete – 2016*. [Tesis para optar el título de abogado]. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041034>
- Salas, Ch. (2007). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica
- Sentís, S. (1990). *LA prueba*. Argentina: Editorial EJE
- STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC
- STC Exp. N° 06712-2005-HC/TC
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2007). *Juicio oral y actividad probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004*. En: *La Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Coleccion Juridica Procesal

- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .
- Valderrama, I. (2016) El principio de congruencia en el proceso penal. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ra Ed. Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villanueva, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13686/DROGAS\\_RANGO\\_SENTENCIA\\_VILLANUEVA\\_CABA%c3%91AS\\_KATHERINN.E.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13686/DROGAS_RANGO_SENTENCIA_VILLANUEVA_CABA%c3%91AS_KATHERINN.E.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal: Parte General*. (1ra. ed.). Lima: Grijley..
- Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. (3ra. ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Yong, E. (2017). *El Sicariato y los Menores de Edad*. Pontificie Universidad Católica del Perú. [Tesis para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal]. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9972/Yong\\_Mendoza\\_Sicariato\\_menores\\_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1. Instrumento de recolección de datos**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **Aplica a la segunda sentencia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.



3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 2

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S   E		PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <b>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	DE		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA		Motivación de la	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 ( <i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i> ) y 46 del Código Penal ( <i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i> ). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y
	SENTENCIA			

			<p><b>pena</b></p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>decisión</b>	<b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b>
--	--	-----------------------------	-----------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>	



N T E N C I A	DE  LA  SENTENCIA	PARTE  CONSIDERATIV A		<p>los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos</p>

				<p>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

**Anexo 4. Pre-evidencia del objeto de estudio**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE**

**JUEZ** : W  
**EXPEDIENTE** : 2801-2015-46-2501-JR-PE-03  
**IMPUTADO** : A  
**DELITO** : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
**AGRAVIADO** : EL B  
**DIRECTOR DE DEBATES** : Z

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Chimbote, diecisiete de Octubre

Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Tolentino Cruz (Director de Debates), Doctora Edith Arroyo Amoroto y Doctor Fernando Joseph Arequipeño Ríos; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con DNI. N° 80201748, natural: Chimbote, fecha de nacimiento: 10.10.1971, edad 44 años, grado de instrucción: quinto de primaria, ocupación: pescador cocinero, percibía: S/. 15 soles diarios, tuvo una denuncia por robo agravado. Por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo **296° Primer Párrafo del Código Penal**, habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la doctora Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio procesal: José Olaya N° 182 - Chimbote.

La defensa técnica de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del Caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado es inocente de la

imputación formulada en su contra; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y, CONSIDERANDO**

### **1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-**

En un B Constitucional de Derecho los poderes del B deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así, como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción

penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2.- DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR.-**

### **2.1.- PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**El Ministerio Público** indica que trae el caso de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del ahora acusado, se acreditará más allá de toda duda razonable que el 09.10.2015 siendo las 20.43 horas en circunstancia que personal policial se encontraba patrullando por el Pueblo Joven San Pedro advirtieron que al frontis de una vivienda en construcción ubicada en la Mz. R2 Lote 2 del Jirón Monterrey estaba una persona de sexo masculino vestido con pantalón jeans de color azul, polera marrón, de contextura gruesa, de 42 años aproximadamente, en actitud sospechosa, advirtieron que dicha persona estaba realizando al parecer un pase de droga a dos sujetos, uno de ellos, de contextura delgada, el otro sujeto vestía una bermuda ploma con una chompa con capucha color azul, de estatura baja, el sujeto de 42 años al momento de ser divisado sacaba una mochila de color negra que portaba en su brazo derecho, al parecer era la droga que sacaba para entregar a los dos sujetos, momento en que personal policial decide intervenir, escapando los dos sujetos y el sujeto de la mochila ingresó raudamente a una vivienda en construcción no sin antes lanzar la mochila a un costado cerca de un cilindro, ingresó al fondo del inmueble, logrando pasar al inmueble colindante, para salir por la puerta principal de dicho inmueble, siendo intervenido por personal policial, quien dijo llamarse **A**, poniendo resistencia a su intervención, quien fue apoyado por personas de la zona, quienes trataban de rescatarlo premunidos de armas de fuego, piedras y otros objetos, agrediendo al personal policial, al efectuarse el registro personal de este intervenido, se encontró en su poder 105 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “kete”, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15 soles. Al efectuarse el registro del inmueble en construcción, en presencia del representante del Ministerio Público, se encontró dentro de la mochila que arrojó el acusado 809 envoltorios tipo ketes, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína, 111 envoltorios en papel



revista tipo pacos conteniendo cada paco marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a la suma de S/ 150.50 soles. En tanto al efectuarse el registro del inmueble donde reside el imputado con su familia, se encontró en el ambiente utilizado como tienda, en uno de los anaqueles, una caja de cartón de color azul, con las inscripciones de “PAPIERA ROULER SMOKING” conteniendo 37 cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo rila y 52 pedazos de papel, dicha conducta se encuadra en el tipo penal delito de Tráfico Ilícito de Droga, en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico, previsto en y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicita se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.

### **3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**

**La Defensa Técnica del acusado** indicó que se probará que la teoría de la fiscalía con asidero lógico jurídico, ni con el sustento suficiente para acreditar la implicancia de su patrocinado en el delito que se le imputa toda vez que los elementos de prueba presentados no acreditan la existencia del eslabón, puente o nexo con el cual se pueda demostrar la responsabilidad del imputado en el injusto penal materia del presente proceso, se probará en el desarrollo del juicio que no existe prueba suficiente que demuestre que el procesado tuvo en algún momento en su poder la mochila que fue hallada en un inmueble en construcción conteniendo la droga encontrada, asimismo se probará que los hechos no se han desarrollado tal como consta en el acta de intervención, las circunstancias fueron otras, toda vez que el medio de las testimoniales, cuyas declaraciones versarán sobre la forma real de cómo se desarrolló el operativo, bajo qué circunstancias fue intervenido, por quienes fue intervenido, hechos que se aclararán en el transcurso del presente juicio oral, lo que creará certeza en el Colegiado sobre la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa, al final se obtendrá una sentencia absolutoria.

### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y asimismo la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

## **5.- EL DEBIDO PROCESO**

**5.1.** El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndoseos muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la triplicación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

## **6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

### **6.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PÚBLICO)**

#### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- TESTIMONIAL DE ORLANDO ELVIS CASTAÑÓN JARA**, identificado con DNI 44721020; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que tiene ocho años y tres meses de servicio en la policía, ha trabajado en seguridad del B, escuadrón verde, grupo terna, no ha sido procesado ni sancionado por ningún delito, estando en el grupo terna ha participado de la intervención del

acusado presente, fue en horas de la noche, estaban patrullando por la zona de San Pedro, llegaron a una avenida y al frontis de una casa en construcción estaba un sujeto de contextura gruesa, chato, estaban realizando un pase de droga, le entregaba algo a otro sujeto de una mochila, el personal procede a su intervención, el señor ingresa al domicilio en construcción, arroja la mochila y sigue, sus compañeros siguieron en su persecución, ingresan y lo capturan saliendo por el domicilio colindante, la gente estaba que quería rescatar al intervenido, con ayuda de otro móvil se pudo llevar al detenido, se encontró ketes en una bolsa y en la mochila, el registro personal lo hizo su compañero, habían bastantes ketes y pacos, se le traslado a la comisaría, recuerda que su compañero sufrió lesiones ya que había bastante revoltoso, cuando se realizó el registro de la vivienda se realizó con la participación del fiscal, la persona intervenida y que al parecer estaba realizando un pase se encuentra presente, el cual oponía resistencia, se efectuó el registro en la vivienda del acusado, pero no participó en ese registro, pero tiene conocimiento que se encontró kete, rilla, las otras dos personas que también se encontraban allí corrieron, pero solo trataron de atrapar al señor de la mochila. **A la preguntas de la defensa técnica del acusado dijo:** Que, el patrullaje a su mando constaba de un vehículo patrullero en el cual máximo entran cinco personas, la intervención no fue planificada, se dio en el momento, dicho vehículo es una unidad especializada para que el delincuente no se dé cuenta, es un vehículo blanco, actualmente no labora el grupo terna, ha sido capacitado, el grupo terna es un grupo especializado que se encarga de la micro comercialización de droga, en ese lugar se venden bastante dicha sustancia, en la investigación se tiene que ir al lugar de los hechos, a la persona que realizaba el pase de droga le vio el rostro, no recuerdo si había luz pública, no recuerda al policía que inicio la persecución, pero los que hicieron el registro personal fueron los que lo persiguieron, sus nombres están en el documento respectivo, los efectivos que condujeron al intervenido a la comisaría fueron los que realizaron el registro personal, cuando realizaron el registro domiciliario estaba el fiscal presente.

**B.- TESTIMONIAL DE JUAN ALEX MENDOZA MELÉNDEZ,** identificado con DNI 74402795; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público,**

**dijo:** Es policía nacional del Perú con dos años de servicio. Actualmente labora en el Escuadrón Verde del Grupo Terna de Chimbote, no ha sido ni investigado ni procesado por algún delito doloso. El día 09 de octubre de 2015 laboraba en el grupo terna y participó en una intervención policial que se llevó a cabo en San Pedro, se encontraban seis efectivos en una camioneta por dicha zona y se percataron que el acusado presente estaba habiendo un pase de droga dos personas y al notar este la presencia de la camioneta, entra a una casa que estaba en construcción, por lo que de inmediato descendieron de la camioneta y vio que el acusado tenía una mochila negra en la mano y al entrar a la acusa botó la mochila y dicha casa no estaba construida en los costados por lo que daba pase a los demás casas, por lo que el acusado se da a la fuga, saliendo hacia la calle y fue por su detrás y logró intervenirlos, mientras que sus compañeros se encontraban en la casa en construcción y al hacerle el registro al acusado le encontró una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero; y en el transcurso de la intervención salió gente y empezaron a tratar de que no se lleve a cabo la intervención, por lo que se dirigieron a la Comisaría San Pedro, para resguardar su integridad física. Las dos personas que estaban realizando el pase de droga se corrieron cada uno por su lado. Los vecinos de los intervenidos agredieron a su compañero José Carlos Díaz Isacupe y también causaron daños a la camioneta. La intervención si se puso de conocimiento del Ministerio Público y este se constituyó al lugar de los hechos de manera inmediata y realizaron con él, el registro del inmueble en construcción y posteriormente el registro del inmueble del acusado. En la casa en construcción se encontró solo la mochila con los ketes y la marihuana y en la casa del acusado se encontraron papeles de cuadriculas. La mochila estaba en el interior de la casa en construcción. **A las preguntas de la defensa técnica, dijo:** El registro le hizo al acusado en el momento que logro reducirlo y luego lo llevó a la casa en construcción, y la mochila, recién se abrió en presencia del acusado y también estuvo presente el señor Fiscal quien demoró en llegar unos tres o cuatro minutos. Si bien el fiscal estuvo presente en el Acta de Registro Personal, no sabe porque no firmó dicha acta. La casa en construcción no estaba construida en los costados y sus paredes eran esteras y estaban caías y se podía pasar de un lugar a otro. Dijo que el acusado estaba realizando un pase de drogas porque estaban muy cerca a la casa en construcción. Si

vio la droga que el acusado les entregaba a las dos personas. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Si vio que el acusado le entregaba el kete a dos sujetos, por ello es que se realizó la intervención.

**C.- TESTIMONIAL DE JOSÉ CARLOS DÍAZ ISACUPE,** identificado con DNI 47875956; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Actualmente labora en el Escuadrón Verde, Grupo Terna y tiene cerca de dos años de servicio. Las funciones del Grupo Terna, es que realiza acciones contra todo tipo de delincuencia común y delincuencia organizada, se realizan funciones operativas y de emergencia el día 09 de octubre del 2015, laboraba en el Grupo Terna y realizaba funciones de inteligencia encubierta y patrullaban en una camioneta civil y en la zona donde se acercaron, es concurrida por personas que consumen y venden droga, luego se percataron de un sujeto que estaba con su mochila y al parecer entregaba algo, por lo que decidieron intervenir y al realizar la intervención al acusado ingresa a la casa que estaba en construcción y ellos procedieron a intervenirlos. En la camioneta se encontraban alrededor de cinco a seis efectivos policiales. El efectivo que intervino al sujeto que ingresó a la casa en construcción no recuerda su nombre. La persona que ingresa a la casa se encuentra presente y es el señor que se encuentra sentado al frente y cuando se percató de la presencia policial procedió a correr y observó que arrojó su mochila al interior de la casa. Las dos personas que estaban con el acusado presente se dieron a la fuga. Cuando se procede a la apertura de la mochila se encontró una bolsa de color negra, papeles de envoltorios tipo kete y tenía olor a pasta básica de cocaína. El día de los hechos se realizó al acta de registro domiciliario y como había gente haciendo disturbios nos dirigimos a la Comisaría y después regresamos a la casa del señor y ahí se hizo el registro domiciliario. El comportamiento de los vecinos al notar su presencia empezaron a tirar piedras a las camionetas y a él le cayó una piedra grande en la pierna. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Cuando fue lesionado en su pierna ya había sido detenido el acusado cuando salía por la puerta de un vecino colindante y en ese momento ya se encontraba dentro de la casa. Cuando encontró la mochila se quedó a cuidar que

nadie ingrese al ambiente. Si hizo el registro correspondiente y el señor Fiscal en el momento no se encontraba, pero ya se había llamado. No vio la droga.

**D.- TESTIMONIAL DEL PERITO AMADEO COLLADO PACHECO,** identificado con DNI N° 07535726; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** No cuenta con ninguna investigación por delito doloso, el procedimiento realizado a la muestra de sangre del acusado se ha utilizado el método cromatográfico en copa fina teniendo como conclusión que dicha muestra no presenta ninguna de las sustancias anteriormente consignadas, de acuerdo a la bibliografía y padre de la toxicología moderna Doctor Gisber, indica que toda muestra debe ser oportunamente manipulada para que los resultados sean fiables, dado que la fecha de incidencia ha sido el 12 de octubre del 2015 con fecha de recepción 23 de noviembre del 2015 pasando un mes aproximadamente. El haber llegado al laboratorio central en la ciudad de Lima; esto quiere decir que las condiciones como han sido refrigeradas, su persona solo se puede ratificar desde el análisis que se ha realizado, además de ello se tiene que el perito asume desde el análisis de la muestra mas no en qué condiciones ha sido refrigerado y/o como ha sido tomada la muestra, en la ratificación de la pericia solo avalaría como lo ha realizado el análisis de la muestra, según el manual y la guía de procedimientos, indica la rapidez con la que debe ser enviada dicha muestra, eso ya depende las direcciones médicos legales, desconociendo el tiempo que ocupa en enviarlas. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que el análisis que se realiza cuando ingresa a la base de datos tratamos de hacerlo lo más rápido posible, escapa de su voluntad la falta de insumos, desconociendo como ha sido almacenada en el lugar de procedencia. **A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo:** Cuando se han recepcionado muestras en B de descomposición se deja constancia de la observación, pero en este caso ha B relativamente bien, se realiza el examen de la muestra y se deja constancia que está en B de descomposición orgánica.

**E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO SILVIA ELENA VEJARANO RODRÍGUEZ,** identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: **Perito:** refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico

toxicológico de Peña Pardo Jorge Luis, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** En el caso de canalinoideos se refiere a marihuana cuyos tetrahedros es cana lisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en B de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen B al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. **A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo:** Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.

#### **6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL**

**A.- Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015,** la cual es una narración de la intervención policial, procediendo a oralizar la documental, es útil por cuanto narra los momentos de la intervención, la que fue firmada por el fiscal y efectivos policiales que participaron.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**B.- Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015;** la cual se practicó a José Luis Peña Pardo, da cuenta que al realizarse el registro en el bolsillo derecho de su pantalón en una bolsa de polietileno se le encontró pasta básica de cocaína ketes, así como dinero de diferentes nominaciones, en la suma de quince soles, se le incauta un celular, dicha acta se inició en el lugar de los hechos, pero concluye en la DEPANDRO Chimbote, con lo

cual se acredita que el hoy causado se le encuentra droga la cual tenía comercializando momentos previos a la intervención a dos personas que se dieron a ala fuga.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**C.- Acta de Registro Domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015**, practicada en la Mz. R2 Lote 05 calle Monterrey, se ingresa con participación de la policía y fiscal, se ingresa con autorización y con participación del acusado, en dicho inmueble se encuentran recortes de papeles que son utilizados para acondicionar la droga, lo que se pretende acreditar que el el acusado utiliza su domicilio para realizar acopio de la droga, acondicionamiento de la droga, la venta lo realiza en el lugar de la intervención y zonas aledañas.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**D.- Acta de Registro del Inmueble en Construcción, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015**, este documento da cuenta del ingreso al inmueble, indicando que en el mencionado inmueble se encontró una mochila negra, la cual se encontraba en su interior una bolsa plástica color negro conteniendo en su interior ochocientos nueve envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulvurulenta con olor y característica a pasta básica de cocaína, asimismo una bolsa plástica negra, conteniendo en su interior 111 envoltorios tipo kete, cuyo contenido era una hierba seca verdusca, con olor y característica a cannabis sativa (marihuana) y dinero los cuales se detallan en la respectiva acta y que se registra en audio y video, cuya pertinencia y utilidad consiste en que es la descripción exacta del inmueble, detallando a qué distancia del cilindro se encuentra la mochila que el imputado arrojó momentos previos a darse a la fuga, dentro dicha mochila se encontró pasta básica de cocaína, marihuana y dinero, siendo que las sustancias ilícitas iban a ser expandidas al menudeo a personas del lugar, el dinero encontrado es producto de dicha actividad ilícita.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**E.- Informe Pericial N° 13566/15**, realizado en el laboratorio de criminalística, el perito José Maldonado Laurente fue quien analizó las muestras 01 y 02, se utilizó la balanza Mettler Toledo, arrojando como resultado que las muestras analizadas



corresponden a pasta básica de cocaína y cannabis sativa, habiéndose utilizado el método colorimétrico y cromatografía fina.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

**F.- Informe Pericial Forense 13569/2015,** muestra que se analiza es la que contiene una bolsa de 155 envoltorios tipo kete, cuyo peso neto es 5 gramos, sustancia ilícita que se decomisó al acusado al momento de realizarse el registro personal.

**Defensa Técnica:** Sin observación.

## **6.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)**

### **6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL**

**A.- TESTIMONIAL DE ROXANA OLORTEGUI SILVA,** identificada con DNI N° 47051424, ocupación: estudiante de psicología, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que conoce al acusado, el cual es su vecino, el día 09.10.2015, presencié la intervención practicada al acusado, sale de estudiar a las 8.30, que es su hora de salida, ve patrullando a los policías de San Pedro, escuchó disparos, escucha bulla, sale a ver lo que pasaba, su vecino había B tomando todo el día, ve a su vecino borracho y la policía lo lleva a la fuerza en la camioneta de San Pedro, el grupo terna estaba en la parte superior de una casa en construcción, sacan una mochila, pasan unos minutos llega el fiscal, entran a la casa de su vecino y allí no encuentran nada, la mochila la sacan de la casa en construcción, el grupo terna llevaba un chaleco diferente, el personal de la Comisaría de San Pedro tienen un chaleco verde, en ningún momento fue llevado el acusado a la casa de construcción, cuando el grupo terna saca la mochila no había ningún fiscal, la casa colindante estaba separada por medio de esteras, el acusado intentó ingresar a su casa y no le dieron tiempo, el fiscal ingresa a la casa del señor Peña Pardo (el acusado). **A las preguntas del Ministerio Público:** indica que el día de la intervención tuvo un horario desde las 04:45 a 08:30, ese día salió a las 08:10 por cuanto el profesor tenía reunión, su casa está ubicada en la Mz. R2 lote 7, no ha tenido acceso al inmueble en construcción, pero sabe que no tiene acceso a la casa de su vecino por cuanto esta circulada con esteras, dicha casa en construcción en la parte de atrás esta con esteras, la declarante estaba en la casa de su vecina, ninguno de sus vecinos se metieron, el acusado se encontraba tomando con su gente de

trabajo, lo ha visto tomar desde las 10 de la mañana, Peña Pardo no ha sido investigado por delito doloso. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Sabe que los ternas usan boina roja por cuanto así le dicen sus vecinos.

**B.- TESTIMONIAL DE DORA CELINDA GUTIÉRREZ HUERTA,** identificada con DNI N° 32820781, ocupación: ama de casa, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que el día 09.10.2015, a las 20:45 horas salió a cobrar y vio a los policías de la comisaría San Pedro, ese día tenían al acusado en la puerta de su casa, de allí llevaron al acusado a la comisaría San Pedro, habían tres camionetas de dicha comisaría. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que su domicilio se ubica a una cuadra de la casa del acusado, vive allí desde hace 50 años, la casa que está en construcción no la conoce, no sabe de propiedad de quién es. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** indica que la policía cercó el lugar con carros, vio cuando la policía sacó al acusado, no había gente extraña aparte de la policía.

**C.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO:** indica que estaba tomando desde las 10 de la mañana, mandó a comprar a un tal “Pichi” en donde venden droga, sus amigos se habían ido y se quedó en su casa a fumar, entonces diciendo que eran del grupo terna comenzaron a disparar, entonces les gritó para que dejen de disparar, llamaron en apoyo a San Pedro, cuando llegaron es que lo sacaron de su casa, lo llevaron a la comisaría en la tolva del carro, estando allí, después de una hora han llegado el grupo terna y un fiscal, le dijeron que firme un documento y que de allí salía, le dijeron para que vaya a su casa, a fin de revisar sus cosas, pero en ningún momento ha firmado, lo regresaron a la comisaría, de allí lo llevaron a la DEPANDRO, esa droga no es suya, la droga no tiene sus huellas, no le sacaron ketes de su bolsillo, nunca agarró esas bolsas, ese maletín, esas bolsas, nunca ha tenido dinero en su bolsillo. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que estaba tomando desde las ocho de la mañana hasta las 08 de la noche, las personas con las que estaba tomando son Elvis y “Montoro”, con dichas personas inicio a trabajar a las 08.00, es cocinero de lancha, su horario de trabajo es desde las seis de la tarde, el día que le intervinieron no estaba trabajando por cuanto no pescaron más que 6 peces, cuando la policía llega ya no estaban las personas con las que estaba tomando, por cuanto el declarante

quería fumar, cuando la policía lo ha intervenido y lo ha llevado por revoltoso, por cuanto les mentaba la madre, en la casa en construcción han intervenido al alias “Alexis el gordo”, mandó a comprar al “Pichi” droga, le mandó con 8 soles, consume droga desde los quince años, cuando trabaja no fuma, pero de allí empieza desesperado, cuando quiere fumar en el día le da vergüenza, su mujer sabe que fuma, pero sus hijas no saben hasta ese día de la intervención, los recortes de papel encontrados en su casa, son producto de la droga que ha consumido, ese mismo día que mandó a comprar tenía 12 ketes que le habían sobrado desde hace un mes, ha tenido guardado sus ketes debajo de la arena en su corral, los 54 recortes han B en la basura, en su casa botan la basura cada quince días o en la semana, en la casa donde vive con su mujer tiene una pequeña tienda, el papel cebolla lo vende en si tienda, el predio en construcción donde han encontrado la droga es de propiedad del “Cholo Narro”. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que en ningún momento fue llevado a la casa en construcción donde se encontró la droga. **A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo:** Que en ningún momento ha tenido acceso a la casa donde se encontró droga, allí no viven, solo llegan a comprar droga. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo:** Que tomaron cerveza, como tras cajas, no tiene amistad con el “Cholo Narro”, fue intervenido en la puerta de su casa, declaró en la policía y dijo que estaba borracho, la lancha en que trabaja en la empresa Jacobo Cavenago Rebaza – “La Casita”.

### **6.2.2. DOCUMENTALES**

**A.- Constancia de presentación Alta de Derechohabiente – Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R. LTDA. Ante ESSALUD de Titular A,** con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

**Fiscal:** Sin observación

**B.- Boleta informativa de búsqueda – SUNARP de folios 57 y Certificado Domiciliario de folios 69,** con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

**Fiscal:** Sin observación.

### **6.2.3. PRUEBA MATERIAL**

**A. Fiscal:** La defensa técnica ha solicitado que se muestre esta prueba, por lo que se procede al deslacrado del mismo y muestra los **54 recortes de revistas,**

adicionalmente también las cajitas conteniendo papel RILLA, para el acondicionamiento en forma de pacos de la marihuana.

**Defensa Técnica:** Que habiéndose encontrado papeles usados de cuaderno que habían sido utilizados, con esto se acredita lo dicho por su patrocinado que momentos antes de la intervención estuvo formando en su domicilio, consumiendo PBC.

**Fiscal:** Señala que conforme dice el acta de registro domiciliario, estos papeles fueron encontrados en distintas partes de los ambientes del inmueble; si bien la policía solo señala los recortes de papel tiene las mismas características de los envoltorios que fueron utilizados para el acondicionamiento de la droga que ese día se le comiso al acusado.

## **7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

**7.1. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO,** indicó que está convencido de que no se ha logrado probar la teoría del caso del Ministerio Público, la simple sindicación inculpativa de los medios de prueba coherente, pertinente, conducente y útil no puede enervar la condición de la presunción de inocencia de todo procesado, como resultado de los debates preferentes se ha acreditado fehacientemente que no se ha probado la existencia del eslabón que pueda demostrar la posesión y/o tenencia de droga por parte del acusado el día 9 de octubre del 2015 en la calle Monterrey del PP. JJ. San Pedro cuando fue intervenido saliendo de su domicilio sito en la calle Monterrey R2 Lt. 5 y ha sido intervenido por personal policial con el apoyo de personal policial de la comisaría de San Pedro conforme paso a probar, está probado que fue intervenido en la puerta de su domicilio, él desde un inicio y durante todo el proceso y en el debate lo ha confirmado y lo ha ratificado, esta aseveración del acusado es corroborado por la propia declaración de fojas 45, 48 del policía Orlando Elvis Castañón y ratificado en la audiencia de fecha 12 de septiembre, el policía dijo que el acusado fue intervenido en la tercera casa colindante a la casa en construcción que viene a ser el lugar donde hallaron la droga, esta casa es R2, 2, la casa del acusado es R2, 5, es decir se acredita que es la tercera casa, asimismo este policía Castañón dice que cuando intervino la policía al acusado los vecinos querían rescatarlo con el apoyo de otro móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, esta afirmación de que fue intervenido en la puerta de su casa es ratificado también por el

policía Juan Alex Mendoza Meléndez quien dice que fue intervenido cuando salía por la puerta principal de una casa ubicada a 15 metros de la casa en construcción y por ende corroborado por la declaración de la testigo Lozano Olórtegui, en el debate probatorio manifestó que ella vio cuando los policías de la comisaría San Pedro intervinieron en la puerta de su domicilio al procesado, de igual manera la testigo Dora Celinda Gutiérrez Huertas al ser examinada en presencia del Colegiado ratificó que personal de la comisaría de San Pedro había intervenido al procesado en la puerta de su domicilio, con todas estas aseveraciones y estas pruebas logradas durante el debate queda totalmente descartado esa fantasiosa versión que dan los policías de que observaron a un sujeto que ingresó corriendo a una casa, lo persiguieron a los otros domicilios que no habían paredes, ahora los otros dicen que saltaron una pared con la única finalidad quizás de tratar de enmendar el error, la mala operación que hicieron en esa intervención sin importarle privarle de su libertad a un inocente y todo porque éste señor en forma grosera insultó y mofó la honra de la madre de los policías; también está probado que cuando fue hallada la droga en la casa en construcción sito Mz. R2 Lt. 2, no estuvo el representante del Ministerio Público, es falso, es una mentira, es una falacia, y se corrobora por la misma declaración del policía José Carlos Díaz Ysacupe, al ser examinado en presencia de los magistrados dijo que él cuando halló la droga estaba solo, el fiscal no llegaba, ahora sale la historia que el fiscal llegó, es otra historia, otra fantasía, que el señor fiscal llegó a los 3 minutos, es algo ilógico, inverosímil que una persona del centro de la ciudad pueda llegar a la cima del cerro San Pedro, este hecho de que el fiscal no estuvo presente lo ratifica la testigo Roxana Olórtegui Silva que dice que no vio en ningún momento al fiscal durante la primera parte de la intervención cuando encuentra la mochila y esta situación se denota claramente en la misma formulación del acta, ni en el encabezamiento ni al final consignan al señor fiscal que estuvo presente contraviniendo al artículo 120° del Código Procesal Penal, solamente se justifica que el fiscal llegó a los 3 minutos, como que está demostrado que no es veraz; también está demostrado que el imputado no estuvo presente en el inmueble en construcción cuando fue hallada la droga como he referido anteriormente al policía Castañón indica que de inmediato con el apoyo de otra móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, entonces sí ha sido conducido a la comisaría de San Pedro

no es creíble de que haya B cuando fue hallada la droga y esta aseveración también es corroborada por la testigo Roxana Olórtegui Silva, con relación a la posesión, como habíamos manifestado el imputado fue intervenido en la puerta de su domicilio, se ha probado en el debate que Peña Pardo, el registro no se hizo in situ sino en la comisaría de San Pedro, así lo dice el policía Castañon y así lo dice el policía Mendoza; también está probado que el acusado no ha manipulado antes de la intervención ningún tipo de sustancia toxica como lo dijo bien la doctora en los dictámenes periciales salió negativo para la pericia del sarro ungueal, de las uñas y también salió negativa para el consumo ero lo explicó la señora perito indicando el consumo de PBC a los 45 minutos el organismo lo absorbe mediante el metabolismo, entonces está probado que el acusado en ningún momento ha manipulado esta sustancia tóxica; también debemos tener presente que está probado que no existe sindicación alguna contra mi patrocinado ni por civiles ni menos existe un documento de la policía, el grupo TERNA es un ente de inteligencia, si quiere intervenir realiza un trabajo y formula un parte, un informe, no existe ese parte, no existe ese informe, motivo por el cual no hay ningún tipo de sindicación; también está probado fehacientemente en medio de las actas que obran en autos que no se ha encontrado en poder del acusado ni en su domicilio, ningún elemento que siquiera pueda referirse que este se dedique a la micro comercialización de drogas, no ha habido balanza, no ha habido cucharas, no ha habido platos, no ha habido coladores ni otro elemento que pueda justificarlo; también se encuentra probado en autos que el imputado cuenta con arraigo laboral, arraigo familiar y que no tiene antecedentes como erradamente se consigna en la acusación fiscal, que el acusado cuenta con un total carencia social; espera se haya logrado desvirtuar la presunción de inocencia de cual es titular su defendido, en consecuencia es procedente se emita una sentencia absolutoria y se disponga su inmediata libertad.

## **7.2. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO**

Solo indica que es inocente.

## **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando

las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:

**SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable lo siguiente:

**8.1.** Que, el día 09 de octubre del año 2015 personal policial del grupo Terna intervino en flagrancia delictiva al acusado A. **HECHO PROBADO**, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes José Carlos Díaz Isacupe y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Intervención Policial de fecha 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A.

**8.2.** Que, el día de la intervención, se encontró al acusado A en posesión de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa marihuana, **HECHO PROBADO**, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes José Carlos Díaz Isacupe y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Intervención Policial de fecha de 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A. Asimismo, como el acta de registro personal y comiso de droga signado en la presente como documental B, acta de registro domiciliario signado como documental C, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación, y comiso de droga signado como documental D, e informes periciales, signados en la presente como documentales E y F, siendo el peso neto de 45 gramos de pasta básica de cocaína y 116 gramos de cannabis sativa marihuana.

**NO SE HA PROBADO:**

**8.3.** Que, el acusado se haya encontrado en B de ebriedad y que faltó el respeto a los policías, y por ello es que lo involucraron y “colocaron” la droga. **HECHO NO PROBADO.** Por cuanto los testigos Roxana Olórtegui Silva y Dora Celinda Gutiérrez Huerta, por cuanto estas declaraciones no son coherentes ni indican detalles de la intervención, asimismo la declaración del acusado indicando que estuvo borracho y por faltar el respeto a la policía es que fue involucrando en el delito, no es sólido ni coherente, ya que es obvio que la policía no sabía que era consumidor conforme este lo refiere, asimismo los documentales que ha presentado indicando que domicilia en otra vivienda, no desacredita a los testigos de cargo, ya que conforme ha quedado acreditado el acusado vendía droga en la casa en

construcción donde precisamente arrojó la mochila conteniendo pasta básica de cocaína y cannabis sativa.

## **9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

### **9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-**

De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando anterior de la presente resolución, el hecho imputado a A se subsume en el delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas**, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe; *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”*.

**9.2.** Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse: Que, en cuanto al delito de tráfico de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: **I)** Promoción del consumo ilegal de drogas; **II)** Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; **III)** Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; **IV)** Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. **V)** En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; y, **VI)** La conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de



condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

**9.3.** Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico; siendo ello así, esto, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, es una persona adulta, por lo tanto se colige que tenía conocimiento que comercializar droga era delito, sin embargo, tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal.

#### **10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

#### **11.- JUICIO DE CULPABILIDAD**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éstos tenían plena conciencia de que realizaban un acto antijurídico, ya que se encontraba en posesión de droga con fines de tráfico, por cuanto han sido intervenidos en flagrancia delictiva.

#### **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

**12.1.** Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber

sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé al artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años.
- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: de 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: de 10 años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior de 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de la libertad.
- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado acrece de antecedentes penales, por cuanto no se han acreditado sus antecedentes con prueba idónea; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**, este Colegiado considera proporcional imponer al acusado **ocho años de pena privativa de la libertad efectiva**, que es la pena mínima que prescribe el tipo penal por la comisión de este delito, ello en

atención a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión, al bien jurídico protegido.

- Asimismo el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por, mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo. Se fija el pago de 1809 días multa lo que hace un total de **cinco mil doscientos cincuenta soles** a razón de 29 soles con 16 céntimos el día multa.

### **13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cita que corresponde fijar por concepto de reparación civil es de acuerdo al monto fijado por la fiscalía, esto es de tres mil nuevos soles, monto que comparte el Colegiado en atención al trabajo que realiza el B para contrarrestar la delincuencia que se dedica al tráfico ilícito de drogas.

### **14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:**

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las

costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, enero debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.

**15.- EJECUCION PROVISIONAL:**

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Penal.

**16.- DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

- 1. CONDENANDO A A**, como **autor** del delito **Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo ilegal de Drogas mediante Actos de Trafico**, en agravio del **B**; como tal le imponen **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad de carácter **efectiva**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2015, se cumplirá el 08 de octubre del año 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra medida de internamiento en su contra.
- 2. INHABILITACION** de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 2, 4 e inciso 9 del Código Penal ya que esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal, tratándose en este caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- 3.** Se le condena a **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** que hacen u total de **cinco mil doscientos cincuenta soles**.
- 4. FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **TRES MIL SOLES** a favor del B.
- 5. SE DISPONE** el **DECOMISO DEFINITIVO** de los bienes que fueron incautados al momento de la intervención.
- 6. SIN COSTAS** por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto considerando de la sentencia.

**7. SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, debiendo comunicarse al INPE.

**8. MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se envíe los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **Resolución N° 16**

Chimbote, 04 de mayo de 2017.

#### **ASUNTO**

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A (*p.136 a 137*), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de octubre del 2016 (*p. 112 a 134*), mediante la cual se le condenó como autor del delito de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del B.

#### **ANTECEDENTES:**

El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que en circunstancias en que personal policial del Grupo Terna, se encontraba patrullando a bordo de la unidad móvil PL – 16082, por inmediaciones del PP. JJ. San Pedro, se percatan que en el frontis de un inmueble en construcción, ubicado en la Mz. R2 Lt. 02 del Jr. Monterrey del citado PP. JJ., una persona de sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad quien portaba una mochila negra en brazos, saca al parecer droga para entregársela a dos sujetos, en esos precisos instantes es que el personal policial decide intervenir, llegándose a escapar los dos sujetos, a quienes se entregó lo que se encontraba dentro de la mochila, mientras que el sujeto de aproximadamente de 42 años, ingresó raudamente con la mochila en mención al inmueble antes descrito, donde arrojó la misma al costado de un cilindro de plástico color azul, logrando ingresar hasta el fondo del inmueble y pasar hasta el domicilio colindante – lado izquierdo – para salir hacia la calle por la puerta principal de dicha vivienda, siendo intervenido, y al ser preguntado por su nombre dijo llamarse A, él mismo que al hacersele el registro personal, se le encontró en su poder ciento cinco (105) envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno

pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15.00 nuevos soles (en moneda de S/. 5.00 y S/. 1.00), al practicarse el registro domiciliario, se halló al interior de la mochila negra que arrojó el sentenciado, ochocientos (800) envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y ciento once (111) envoltorios de papel revista tipo pacos conteniendo cada uno marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a S/. 150.50 soles (02 monedas de S/. 5.00, 13 monedas de S/. 2.00, 90 monedas de S/. 1.00, 41 monedas de S/. 0.50, 09 monedas de S/. 0.20, 22 monedas de S/. 0.10), encontrándose también en el ambiente utilizado como tienda en uno de los anaqueles, una caja de cartón color azul con las inscripciones “Papiera Rouler Smoking Blue”, conteniendo treinta y siete (37) cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo “Rizla”, y cincuenta y dos (52) pedazos de papel cuaderno cuadriculado con las mismas características de los envoltorios hallados en poder del sentenciado.

Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.

El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su patrocinado, alegando para tal efecto: 1) que se habrían valorado indebidamente los medios probatorios, incidiendo en que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a su patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga, ni pudieron señalar que tipo de droga se estaba comercializando; 2) que el sentenciado, como lo habría manifestado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo Orlando Elvis Castañón Jara, y los testigos Roxana Olórtegui y dora Celinda Gutiérrez Huerta, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial Juan Alex Mendoza Meléndez, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registro personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; 3) que ni el fiscal, el imputado o el efectivo policial Mendoza Meléndez, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, como lo indicó el testigo José Carlos Díaz Isacupe, en corroboración con lo señalado por la testigo Roxana Olórtegui Silva; 4) además, señala que se probó que el sentenciado no manipuló pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicalización en su contra,

ni se le han encontrado elementos como balanza, cuchara, colador u otros objetos que lo vinculen al delito.

Visto lo argumentado en la audiencia de apelación, los argumentos del Colegiado son los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

1. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de la valorización positiva de credibilidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral por los efectivos policiales José Carlos Díaz Isacupe y Juan Mendoza Meléndez, en corroboración con lo indicado en el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso de droga, acta de registro domiciliario, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga; con lo que básicamente, se sustenta todo el iter de cómo fue intervenido en flagrancia, esto es, cuando realizaba un aparente pase de droga, cuando es intervenido luego de pretender dar a la fuga, y se le encuentra tanto en su persona, como también en la mochila que previamente había arrojado y en su domicilio, las cantidades de drogas señaladas, dinero, papel rizla y recortes de papel similares a con los cuales estaban envueltas las cantidades de droga, respectivamente. y por supuesto, las pericias sobre la naturaleza de la droga incautada: pasta básica de cocaína y marihuana, así como su peso respectivo. no se determinó probada en cambio, la tesis de defensa, de que los efectivos policiales lo habrían incriminado falsamente porque el sentenciado les había faltado al respeto, dado que no se le dio credibilidad a las declaraciones de los testigos Roxana Olórtegui Silva y Dora Celinda Gutiérrez Huerta.
2. Así las cosas, se tiene que en cuanto al primer argumento de la apelación del recurrente, señala que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a si patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga; sin embargo, esto no es cierto, puesto que los efectivos policiales han ratificado sus versiones iniciales que se corresponden a los documentos actuados en juicio, como es fundamentalmente el acta de intervención policial, donde se señala sin cabida a duda que fue el sentenciado a quien los efectivos identificaron realizando el pase de droga, está plenamente probado. No es

admisible el argumento que hace el recurrente, de pretender rebatir este hecho probado, señalando que los efectivos no habría identificado que tipo de droga era el que el sentenciado estuvo vendiendo cuando lo vieron; evidentemente lo que ven los efectivos policiales, es un acto con “evidente apariencia de venta de droga”, lo que motiva que puedan accionar por flagrancia, a intervenir, corroborado con otros indicios, como la fuga del sentenciado; no requiriéndose lógicamente, que hayan tenido que ver específicamente que tipo de droga era la que en ese momento estaba pasando, mucho más, que en ese tipo de transacciones, se suelen utilizar cobertores como bolsas, papeles y otros que hacen imposible que pueda verse qué tipo de droga era.

3. Respecto al segundo punto de su argumentación, el recurrente señala, que su patrocinado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo Orlando Elvis Castañón Jara y los testigos Roxana Olórtegui Silva y Dora Celinda Gutiérrez Huerta, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial Juan Alex Mendoza Meléndez, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registró personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; sobre ello, se advierte que lo que pretende el recurrente, es impugnar la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia, a la versión del efectivo policial Mendoza Meléndez; sin embargo, para hacer valer su cuestionamiento, no ha requerido que en esta segunda instancia, pueda volver a reexaminar el citado órgano de prueba, para que a través del principio de inmediación, esta Superior Sala pueda otorgarle un valor probatorio distinto al que se le otorgó en primera instancia.
4. En tal sentido, se incumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; lo cual, determina una limitación a la reevaluación de la prueba personal en esta instancia, que se entiende, fundamentalmente, en la garantía de la inmediación con la que cuenta el examen probatorio en primera instancia, donde las partes tienen que hacer uso de las



reglas de litigación oral para efectos de controlar la actuación de la prueba personal, y lograr de esta forma, que el Juez o Colegiado de primera instancia recepcione la información que da el testigo de modo directo, apreciando en completitud sus circunstancias que deben ser puestas de manifiesto a través del interrogatorio, a efectos de otorgarles o no credibilidad. Por ello es que, en el inciso 5 del citado artículo 425, se prescribe que deben ser citados aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, lo considere indispensable para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, pero exige como requisito, que sea la parte procesal quien insista en su presencia, siendo que en caso contrario, la misma ley señala, que debe estarse a lo que aparece transcrito en el acta del juicio; esto es, que es la parte recurrente quien ante la impugnación del juicio de hecho de la sentencia que se sustenta en prueba personal, debe requerir se citen a los testigos cuya credibilidad otorgada cuestiona, a efectos de que en la actuación probatoria en segunda instancia, a través del interrogatorio, pueda hacer valer sus cuestionamientos garantizando el principio de inmediación y contradicción respecto a la reevaluación de dichas testimoniales.

5. En consecuencia, cuando el recurrente cuestiona en estos aspectos la prueba personal de primera instancia, empero no ofrece a los testigos para que vuelvan a declarar en segunda instancia, sus cuestionamientos no pueden admitirse, estando impedida la Sala Superior de otorgarle un distinto valor probatorio al que se le ha dado en primera instancia.
6. Por ende, no puede ser admisible el argumento del recurrente en dicho sentido; mucho más, que no se aprecian las contradicciones que alega, pues es coherente como se detalla en el acta de intervención, como se intervino al sentenciado cuando salía de su domicilio; pero, cuando previamente se había dado a la fuga; además, que en efecto, en el acta de registro personal, incautación y decomiso de droga, se consigna que se terminó de realizar en la dependencia policial, precisamente ante el altercado que se tuvo de que los vecinos del lugar trataron de defender al sentenciado; asimismo, en cuanto al acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, señaló el efectivo policial Díaz Isacupe en el juicio oral, que de los disturbios de estos vecinos se dio luego

de que se hicieran el registro donde encontraron la mochila; por lo cual, todo este iter está plenamente concordado y justificado, mucho más, que todas las actas cuentan con la firma del sentenciado en señal de conformidad, y no han sido declaradas inválidas.

7. Señala de otro lado el recurrente, que ni el Fiscal, el imputado o el efectivo policial Mendoza Meléndez, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, refiere, como lo indicó el testigo José Carlos Díaz Isacupe, en corroboración con lo señalado por la testigo Roxana Olórtegui Silva; sin embargo, es de precisar que en su declaración, el primer testigo, indicó que se quedó a cuidar la mochila, pues fue arrojada por el sentenciado, para que nadie entrara a la zona, y que si bien es cierto que se dio el registro cuando todavía no llegaba el Fiscal, la segunda testigo, indicó que llegó pasado algunos minutos; esto es, que aunque esta testigo es de descargo, precisa que en efecto si llegó a venir el Fiscal, lo que es coherente a como se señala en el acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, de que en efecto, al inicio de la intervención no se contó con el Fiscal, pero que luego éste si llegó, habiendo B presente también el sentenciado; por ende, no se aprecia una flagrante contradicción, sino todo lo contrario, lo cual, para ser rebatido como pretende la defensa, ha debido requerir que los citados órganos de prueba cuya credibilidad impugna, volvieran a declarar en esta sede; sin embargo no lo ha hecho, por lo que sus argumentos no son fundados, y se mantiene la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primera instancia a las declaraciones, en corroboración plena con los documentales actuadas en juicio, en las cuales obra el detalle de las personas intervinientes, con sus respectivas firmas.
8. Finalmente, señala el recurrente que se probó que su patrocinado no manipulen pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicación en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cucharas, colador u otros objetos que lo vinculen al delito; sin embargo, debe recalarse que lo primero, se refiere a que se alega que no se determinó que el sentenciado haya tenido adherencias de droga; empero, ello no es prueba de su inocencia, ni que no haya B haciendo un pase de droga el día del hecho, puesto que como se ha precisado, esta actividad suele hacerse con cobertores que

podieron haber evitado que queden estas adherencias en el sentenciado; y de otro lado, con respecto a lo segundo, la ausencia de sindicación tampoco implica su inocencia, pues hay otros medios probatorios que sustentan la condena; y con respecto a lo tercero, se tiene claro que en el inmueble del sentenciado se encontró papel rizla y recortes similares a los de los ketes, lo cual redundará en reforzar la prueba de su dominio sobre la droga que se le incautó en su mochila. Por ende, son infundados sus argumentos, no alcanzando para rebatir la prueba de la imputación determinada en primera instancia, por lo que, no cabe más que confirmar la apelada.

9. Respecto a las cosas, le correspondieron al sentenciado al haber sido desestimado su recurso; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.

#### **DECISION:**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado A, y en consecuencia: confirmamos la sentencia recaída en la resolución N° 07 del 05 de octubre de 2016, mediante la cual se le condenó como autor del delito de *promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del B.
2. **QUEDAN CONSENTIDOS** los actuados no apelados.
3. **SIN COSTAS.**
4. **DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.
5. **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.** Ponente: Dra. Vanini Chang. Interviniendo el Dr. Lomarte Sánchez por impedimento del Dr. Tolentino Cruz y licencia de la Dra. Carrasco Rosas.

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 02801-2015-46-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2023, en declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, 11 de enero del 2023*

*Tesista: Ana Maria Cordova Castro*

*Código N°: 0106152211*

*DNI N°*

# TESIS CORDOVA CASTRO ANA

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

36%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

29%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1 [repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe) 7%  
Fuente de Internet

2 Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote 4%  
Trabajo del estudiante

3 Submitted to Universidad Catolica de Trujillo 4%  
Trabajo del estudiante

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Apagado